

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**CONTABILIZACION Y EFECTOS TRIBUTARIOS  
DE OPERACIONES DE CONTABILIDAD  
FINANCIERA**

Seminario para optar al título de Ingeniero en Información y Control de  
Gestión

Participantes:

Ester Aliaga Rubio

Hernán Cerón Cristi

Director :

Sr. Juan Rojas Carrazana

**Diciembre 2002**

*DEDICATORIAS*

*Nuestro sincero agradecimiento al Sr. Juan Rojas Carrazana, por el tiempo dedicado y su apoyo desinteresado, y a todos quienes colaboraron en la realización de este seminario*

*Ester Aliaga Rubio*

*Hernan Ceron Cristi*

*A mi familia por su verdadero amor, paciencia y apoyo incondicional.*

*Ester Aliaga Rubio*

*Agradezco a mi familia por todos estos años de esfuerzo, en especial a mi Madre que ha sido mi apoyo incondicional y mi mejor amiga.*

*Hernán Cerón Cristi*

# INTRODUCCIÓN

Las empresas registran los hechos económicos basándose en las normas financieras, pero para cumplir con sus obligaciones impositivas deben regirse de acuerdo a las normas tributarias, en ocasiones mencionadas normas difieren, provocando que exista un resultado financiero y un resultado tributario diferentes entre sí.

Las normas financieras se basan en los principios y normas contables generalmente aceptadas, esto para homogeneizar la forma de registrar los eventos económicos con el objeto de entregar información que refleje lo más fielmente posible la situación financiera de una entidad, para permitir a ésta y a terceros, la toma de decisiones sociales, económicas y políticas.

Esta información se materializa en los estados financieros. Los principales son los siguientes: balance general o estado de situación financiera y el estado o cuenta de resultado. La periodicidad en que se entregan mencionados estados financieros esta definida tanto por los organismos reguladores como por las políticas internas de las entidades.

Las normas tributarias están contenidas en la Ley de la Renta decreto ley 824 del año 1974 y por ende tienden a simplificar ciertas situaciones e introduce ciertos ajustes de naturaleza estrictamente impositiva.

El objetivo de este trabajo es analizar mencionadas diferencias desde un marco teórico y práctico con el fin de medir dichos efectos y cuantificarlos.

La principal diferencia entre ambas normas es que las normas tributarias obligan al agente a acatar, en cambio las normas financieras nacen de un consenso y se tienen opciones. Por ejemplo la provisión de indemnización por años de servicio, tributariamente se provisiona una planilla de remuneración por año como máximo siempre que esta se haya acordado mediante un convenio colectivo y sea a todo evento. En cambio financieramente se puede escoger entre varios métodos como son valor corriente, valor actual costo devengado o valor actual costo proyectado.

El trabajo se organiza de la siguiente manera: primero se analizarán los temas que tengan efectos significativos desde el punto de vista tributario y financiero, enseguida explicaremos qué son los impuestos diferidos y sus aspectos más relevantes, para terminar con un ejemplo práctico que contenga los efectos antes mencionados.

# 1. CORRECCIÓN MONETARIA

Durante largo tiempo la teoría y práctica de la contabilidad sólo consideró cifras históricas, tanto para el registro de las operaciones de una entidad como para la presentación de sus estados económicos financieros. En consecuencia, al ignorarse la variable inflacionaria, gran parte de la información contable resultaba distorsionada, puesto que se entremezclaban valores monetarios referidos a distintas épocas.

Tal situación se debió a que, por razones de orden práctico, se partía de la base de que la moneda era una unidad de medida estable. Este enfoque se justificaba muchas veces sosteniéndose que la actualización de las cifras contables implicaría un proceso tan laborioso que la haría impracticable. En otros casos, se argumentaba que no era necesario ni conveniente cambiar los métodos tradicionalmente utilizados para hacer frente al proceso inflacionario, por cuanto se consideraba que este era un fenómeno económico de carácter transitorio.

La mayoría de los países ha sufrido periodos de fuerte inflación en consecuencia esto motivo a los profesionales para que se buscara una metodología de ajuste de las diferentes partidas contables.

Actualmente no todos los países aplican normas contables uniformes de corrección monetaria, en Chile se superó su enfoque exclusivamente teórico al incorporarse a los cuerpos normativos de índole contable.

Desde el punto de vista impositivo el artículo 41 de la ley de impuesto a la renta contempla las normas que deben aplicarse para la actualización de todas las cuentas integrantes del balance general.

Por otra parte el colegio de contadores a través de sus boletines técnicos, a dictaminado acerca de la metodologías que debe adoptarse para la obtención del balance general, del estado de resultados, y del estado de flujo de efectivo, expresado en moneda de cierre de cada ejercicio.

## **1.1. CORRECCIÓN MONETARIA DEL CAPITAL PROPIO**

### **1.1.1. CAPITAL PROPIO FINANCIERO**

La corrección monetaria del capital propio Financiero se realiza según las normas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. (circular N° 1.501)

i) Definiciones:

- Capital Propio o Patrimonio Financiero. Corresponde a todos aquellos saldos que conforman el rubro Capital y Reservas según la Circular n° 1.501 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esto es, el valor aportado por los dueños de la empresa a título de aporte de capital, incluyendo las reservas reglamentarias, especiales y de utilidades retenidas.

- Cuenta “Reserva Revalorización Capital”. Muestra la corrección monetaria correspondiente al Capital Social para efectos de la presentación de los estados financieros trimestrales. Esta revalorización sólo deberá ser imputada a la cuenta “Capital” en la presentación del balance definitivo al 31 de diciembre del año respectivo. (o bien, a la fecha de cierre del ejercicio anual según los estatutos de la sociedad, si ésta fuera distinta del 31 de diciembre)

ii) Revalorización:

- Cuenta “Capital y Reservas”. Cada cuenta bajo los rubros de “Capital y Reservas” se corregirá monetariamente con cargo (o abono, en el caso de dividendos provisorios, pérdidas acumuladas o déficit acumulado periodo de desarrollo), a la cuenta “Corrección Monetaria” en el estado de resultados.
- Cuenta “Utilidad del ejercicio”. Sólo se excluirá del cálculo de corrección monetaria, la utilidad del ejercicio que, por su naturaleza, se encuentra expresada en moneda de cierre.

iii) Tratamiento Contable:

El Boletín Técnico N° 13, a fin de reflejar adecuadamente los resultados financieros de las empresas de acuerdo a principios y normas contables generalmente aceptadas, sugiere lo siguiente:

- En un primer paso, se determina y contabiliza el ajuste por inflación (corrección monetaria integral) del patrimonio financiero.
  
- A continuación, en forma independiente, para determinar la utilidad afecta a impuesto, se determina la corrección monetaria (D.L. 824) del capital propio tributario.
  
- Finalmente, se deberá considerar extracontablemente, para efectos de determinar la renta imponible tributaria, la diferencia entre la revalorización del capital propio tributario y la corrección monetaria integral del patrimonio financiero.

### 1.1.2. CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO.

La corrección monetaria del Capital Propio Tributario se realiza de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta DL 824/74 en su artículo 41 N° 1.

#### i) Definiciones:

- Capital Propio Inicial. Corresponde a la sumatoria de los activos de la empresa en su Balance Inicial, más la provisión de deudores incobrables que se haya rebajado del activo, menos los valores INTO (Intangibles, Nominales, Transitorios y de Orden) que no representen inversiones efectivas, menos el pasivo exigible (pasivo de corto plazo más largo plazo). No se rebajan todas las obligaciones que son consideradas gasto rechazado y todas las cuentas personales con saldo acreedor. En otras palabras, consiste en depurar el activo y

el pasivo desde el punto de vista tributario, es decir, hacer los agregados y deducciones que correspondan, para dejar sólo el pasivo y activo que se aceptan como tales; y, una vez hecho esto, bastará con establecer la diferencia entre los totales obtenidos.

- Aumentos de Capital. Pago de acciones, préstamos que efectúan los socios a la sociedad, transferencias de bienes que se han excluido de del Capital Propio Inicial, aumentos de capital en empresas de personas.
  
- Disminuciones de Capital. Pago de dividendos, retiros personales, pago de préstamos a los socios de empresas personales, pago de intereses y reajustes a los socios de las empresas personales, pago de provisiones por gastos no aceptados por la Ley de Impuesto a la Renta.

ii) Cuadro sinóptico para la determinación del CPI

Fig001

Fig002

Fig003

Fig004

iii) Revalorizaciones:

- El Capital Propio Inicial del ejercicio se reajusta de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance. Si el CPI es negativo, no tiene corrección monetaria.

- Los aumentos del capital propio ocurridos en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aumento y el último día del mes anterior al del balance.
- Las disminuciones del capital propio ocurridas en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes anterior al del balance.

### **1.1.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS**

El Decreto Ley 824 establece una metodología para calcular el capital propio tributario que incluye ciertos ajustes de naturaleza tributaria y que no necesariamente son aplicables al calcular el patrimonio financiero, el cual fluye directamente de los registros contables de la empresa. Ejemplos de tales partidas son los gastos o pérdidas contabilizados en un ejercicio pero deducidos de la renta imponible en ejercicios distintos, como son la provisión por deudores incobrables, la provisión por obsolescencia de existencias, y la diferencia entre la depreciación contabilizada y aquella aceptada tributariamente. Otros ejemplos de partidas que se reconocen tributaria y contablemente en forma distinta para la determinación del capital propio son, la provisión para impuesto a la renta y en el caso de instituciones financieras, los intereses percibidos y no ganados.

En consecuencia, en atención a que el Capital Propio Tributario es, por lo general, distinto al patrimonio financiero, el monto del ajuste por reconocimiento de la inflación también es distinto para ellos; si esta diferencia no es reconocida debidamente, se distorsiona tanto la presentación patrimonial como los resultados en los estados financieros de las empresas. De hecho, si el capital propio tributario resulta superior al patrimonio financiero, se producirá un mayor débito a la cuenta de corrección monetaria al registrar el ajuste por inflación basado en el capital propio tributario. Desde un punto de vista global, la situación patrimonial final será la misma, puesto que el mayor débito a resultados se traduce en una menor utilidad (o mayor pérdida), la que, a su vez, se compensa con una mayor revalorización del capital propio. Consecuentemente, el patrimonio total no se ve afectado, pero sí se distorsionan los resultados del ejercicio y el ajuste por inflación (revalorización) que corresponde a las cuentas patrimoniales.

#### **1.1.4. EJEMPLO.**

El patrimonio de una sociedad, según balance al 31/12/x1, es el siguiente:

Capital	\$ 800.000
Reservas de utilidades	\$ 550.000
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 320.000</u>
	\$ 1.670.000

En la misma fecha aparecen en el activo y pasivo del balance, los siguientes saldos:

Estimación créditos Incobrables	\$	18.000
Provisión Impuesto Renta	\$	285.000
Ingresos Diferidos	\$	35.000

Durante el año x1 se han efectuado, entre otras las siguientes operaciones:

20/04/x1	Pago de impuesto a la renta	\$	285.000
15/05/x1	Distribución utilidad:		
	Dividendos	\$	120.000
	Reservas de utilidades	\$	200.000
22/07x1	Aumento de capital	\$	100.000
15/10/x1	Pago dividendo provisorio	\$	30.000

Variación IPC debidamente desfasado:

Periodo	Variación
Enero - Dic	8,2%
Abril - Dic	6%
Mayo - Dic	5,4%
Julio - Dic	4%

Oct - Dic                    0,8%

En consecuencia el patrimonio de la sociedad, al 31/12/x1, excluida la utilidad del ejercicio, y antes de aplicar corrección monetaria, es el siguiente:

Capital	\$ 900.000
Reservas de Utilidades	\$ 750.000
Dividendos Provisorios	\$ <u>(30.000)</u>
	\$1.620.000

## DESARROLLO

i) Corrección monetaria del Capital Propio Tributario:

Capital Neto según balance al 31/12/x0	\$1.670.000
--	-------------

Se agrega:

Estimación Créditos Incobrables	\$ 18.000
---------------------------------	-----------

Provisión Impuesto Renta	\$ 285.000
--------------------------	------------

Ingresos Diferidos	<u>\$ 35.000</u>	
		<u>\$ 338.000</u>
Capital Propio Inicial		\$2.008.000
Corrección monetaria:		
\$2.008.000 x 1,082 = \$2.172.656		\$ 164.656
Aumentos de CPI:		
Aumento Capital Social		
22/07/x1 \$ 100.000 x 1,040 = \$104.000		\$ 4.000
Disminuciones de CPI:		
Pago Impuesto		
20/04/x1 \$ 285.000 x 1,060 = \$302.100		\$17.100
Pago dividendo definitivo:		
15/05/x1 \$ 120.000 x 1,054 = \$126.480		\$ 6.480
Pago dividendo provisorio:		
15/10/x1 \$ 30.000 x 1,008 = \$ 30.240		<u>\$ 240</u>
		<u>\$ ( 23.820)</u>
Revalorización neta de Capital Propio tributario		\$ 144.836

ii) Corrección monetaria del Capital Propio financiero:

Capital neto inicial:

01/01/x1      \$ 1.670.000 x 1,082 = \$1.806.940                      \$136.940

Aumentos de CPI:

Aumento capital social

22/07/x1      \$ 100.000 x 1,040 = \$104.000                      \$ 4.000

Disminuciones de Capital:

Pago dividendo definitivo

15/05/x1      \$ 120.000 x 1,054 = \$126.480                      \$ ( 6.480)

\$134.460

Dividendos provisorios

15/10/x1      \$ 30.000 x 1,008 = \$ 30.240                      \$ ( 240)

Revalorización neta del Capital propio Financiero                      \$ 134.220

## **1.2. CORRECCIÓN MONETARIA DE EXISTENCIAS**

### **1.2.1. NORMAS FINANCIERAS**

Los métodos financieros para la corrección monetaria deberían ser los mismos métodos que se emplean para la corrección monetaria tributaria. Esto según el boletín técnico número trece. Pero, sin embargo, es posible, aún dada la situación precedente, que exista diferencia ya que algunas empresas pueden presentar rebajadas de las existencias en el balance contabilizaciones correspondientes a castigos por obsolescencias, productos defectuosos y/o de difícil venta, y la provisión por ajustes de aquellos productos cuyo valor contabilizado es superior a los valores netos de realización, en estos caso existiría una menor valorización no aceptada desde el punto de vista tributario. También pueden presentarse diferencias al adoptarse métodos de valorización distintos de aquellos que señala la ley de impuestos a la renta, ya que se debe mostrar el costo de los productos vendidos determinados de acuerdo con el sistema de costos llevado por la empresa.

- Método FIFO: para la aplicación del factor de corrección puede ajustarse cada partida según la fecha de origen, o determinar, mediante un análisis apropiado, la antigüedad media de las existencias sea en conjunto, sea por grupo de bienes, aplicando el factor de corrección resultante al grupo o conjunto respectivo.
- Método LIFO: para su corrección, puede procederse de la misma forma indicada en el caso anterior.
- Método de Precio medio ponderado: para ajustar los saldos es preciso basarse en un análisis de la antigüedad media de la existencia.
- Método de costo estándar. En el caso de valorizaciones realizadas sobre la base costos estándar, la antigüedad de los bienes se establecerá tomando como fecha de origen la fecha en que se calcularon dichos estándares.

## **1.2.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

Tributariamente solo se acepta el método FIFO y el costo promedio ponderado, para el costeo de la existencias. Para la actualización de las mercaderías se utiliza el costo de reposición pero no es el que comúnmente se conoce sino que es el que está contenido en el numero 3 del artículo 41. se debe hacer una separación entre mercaderías adquiridas en el mercado nacional y las que se importan.

- i) Existencias adquiridas en el mercado nacional, con la última compra hecha en el segundo semestre del ejercicio

En este caso el costo de reposición será el precio más alto del ejercicio y la diferencia entre el costo de reposición y lo realmente pagado se lleva a corrección monetaria

Fig005

- ii) Existencias adquiridas en el mercado nacional, con ultima compra hecha en el primer semestre del ejercicio.

El costo de reposición será el costo mas alto que figure en la factura, contrato o convención del primer semestre reajustado por el porcentaje de variación experimentada

por el índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes anterior al segundo semestre y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio correspondiente.

Fig006

iii) Existencias adquiridas en el mercado nacional y que provienen del ejercicio anterior.

En este caso el costo de reposición será el valor libros por el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio comercial y el último día del mes anterior al cierre de dicho ejercicio.

Fig007

iv) Existencias adquiridas en el extranjero, con última importación en el segundo semestre del ejercicio.

El costo de reposición de bienes adquiridos en el extranjero, será equivalente al valor de la última importación.

Fig008

como ha habido adquisiciones en el segundo semestre del ejercicio, el precio de reposición es el de la última importación

Fig009

v) Existencias adquiridas en el extranjero, con última importación hecha en el primer semestre del ejercicio

El costo de reposición será equivalente al valor de la última importación reajustado según el porcentaje de variación experimentada por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera ocurrida durante el segundo semestre.

Fig010

suponemos que estas importaciones fueron hechas en yenes deberá establecerse la variación ocurrida en el segundo semestre (30 de Junio a 31 de Diciembre)

Fig011

vi) Existencias adquiridas en el extranjero y que provienen del ejercicio anterior

el costo de reposición será el valor libros reajustado según el porcentaje de variación experimentada por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera ocurrida durante el ejercicio.

Fig012

### **1.3. CORRECCIÓN MONETARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON VALOR VARIABLE.**

Se entiende por instrumentos financieros con valor variable aquellas inversiones que, sin ser en sí mismas representativas de una cantidad cierta de dinero, tienen un mercado habitual donde pueden ser transadas, de acuerdo a las condiciones imperantes en ese momento (por ejemplo, acciones con cotización bursátil, cuotas de Fondos Mutuos, etc.).

#### **1.3.1. ACCIONES CONSIDERADAS VALORES NEGOCIABLES.**

La SVS establece que las partidas a considerar valores negociables son aquellas que cumplen con los siguientes requisitos:

- Correspondan a menos del 5% del activo de la inversionista.
- Tengan transacción promedio mínima mensual de 400 UF.

- No permita ejercer influencia significativa. Es decir, que sea menor al 10% de la empresa emisora o que no tenga capacidad para elegir un administrador.

#### **1.3.1.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

##### **i) Definiciones.**

- Costo financiero de las acciones. Deberán valorizarse al costo corregido o mercado, el que sea inferior. El ajuste a mercado se hace a través de una cuenta complementaria de activo con cargo a resultado y podrá ser determinado sobre base individual o con el criterio de portafolio del conjunto de esos instrumentos. Esta segunda alternativa es menos conservadora y, en caso de ser utilizada, deberá revelarse en nota a los estados financieros los totales de sobre valorización.
- Pérdidas permanentes de valor. Independientemente de los criterios de valorización, deberán constituirse las provisiones necesarias para cubrir aquellas pérdidas permanentes de valor que puedan afectar a determinadas inversiones.
- Valor considerado para corrección. Se considera como base de corrección monetaria el saldo de la cuenta de inversión (costo corregido de la inversión en acciones).

##### **ii) Revalorización.**

Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile. Se corrigen de acuerdo a la variación del IPC.

### **1.3.1.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

- i) Definiciones.

Valor considerado para corrección. Costo histórico de la inversión en acciones.

- ii) Revalorización.

Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile. Se corrigen de acuerdo a la variación del IPC.

### **1.3.1.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

En el cálculo de la corrección monetaria. En este caso, el monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financiera es el mismo (costo histórico), por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera del ejercicio para efectos de calcular la RLI.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Financieramente, si el costo de mercado fuere menor al costo corregido, se debe efectuar una provisión (a través de una

cuenta complementaria de activo contra un cargo a resultado), esta provisión disminuye el valor neto de la inversión corregida y no es aceptada para efectos tributarios, por lo tanto, el activo financiero será menor al aceptado tributariamente, esto implicará agregar al activo dicha diferencia para calcular el CPI tributario, en el caso en que el costo corregido sea menor al valor de mercado no se efectúa ajuste por este concepto, ya que no hay diferencias en la valoración del activo.

Ajustes a la utilidad financiera. Cuando el valor de mercado es menor al costo corregido, financieramente se ha reconocido una pérdida que se debe eliminar de la utilidad financiera, en otras palabras habrá que agregar dicho monto a ésta para efectos de determinar la Renta Líquida Imponible (RLI).

#### **1.3.1.4. EJEMPLOS**

1. Se efectúa inversión en acciones 01/10/x1 por un monto de \$1.000.000 (10.000 acciones)

Variación de IPC oct-nov = 2%

Fecha	P. mercado
01/10	100
31/12	105

Tributariamente:

31/12

$$1.000.000 \times 0.02 = \$20.000$$

Costo del bien = \$1.020.000

Fig013

No corresponde hacer ningún ajuste más, ya que por ser el costo corregido menor al valor de mercado, éste se utiliza para dejar valorado el activo.

En este caso no hay diferencias entre las normas tributarias y financieras, por lo tanto no corresponde hacer ajustes.

Variación de IPC oct-nov = 2%

Fecha	P. mercado
01/10	100
31/12	98

Contablemente:

Fig014

El abono a la cuenta CM es el mismo en ambos casos, por lo tanto no se efectúan ajustes por este concepto. Sin embargo, financieramente existe una pérdida reconocida no aceptada para efectos tributarios (\$40.000), este valor se debe agregar a la utilidad financiera del ejercicio, para determinar la RLI; además, este mismo valor está rebajando al activo, lo que no es aceptado tributariamente, por lo tanto, se agrega al activo para determinar el CPI tributario.

## **1.3.2. FONDOS MUTUOS**

### **1.3.2.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

i) Definiciones.

- Costo del instrumento financiero. Las cuotas de fondos mutuos de rescate directo y liquidez inmediata se deben valorizar al valor de la cuota vigente al cierre de cada período.
- Valor considerado para corrección. Se considera como base de corrección monetaria el saldo de la cuenta de inversión (valor de la cuota vigente a la fecha de revalorización en el caso de FM)

ii) Revalorización.

Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile. Se corrigen de acuerdo a la variación del IPC o por factor de reajustabilidad.

### **1.3.2.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

i) Definiciones.

Valor considerado para corrección. Costo histórico de la inversión.

ii) Revalorización.

- Inversiones en pesos. Se corrigen de acuerdo a la variación del IPC.
- Inversiones realizadas con factor de reajustabilidad. Se corrigen según el factor.

### **1.3.2.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

En el cálculo de la corrección monetaria. Cuando no se ha efectuado CM durante el periodo, el monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financiera es el mismo, por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera del ejercicio para efectos de calcular la RLI. En cambio, el costo de la inversión efectuada en FM que se encuentren corregidas dentro del ejercicio, será distinto del costo tributario, habrá mayor abono financiero en el caso de interés real positivo y menor abono financiero en el caso de interés real negativo, sin embargo esta diferencia se compensa, ya que financieramente se corrige el Estado de Resultados, por lo tanto tampoco se ajusta la utilidad financiera por este concepto para efectos de calcular la RLI.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Hay diferencias entre las normas tributarias y financieras en cuanto al costo de la inversión. Para el caso de las

inversiones en FM, habrá diferencia entre el costo financiero y lo aceptado tributariamente cuando varíe el precio de la cuota, si éste valor aumenta respecto del inicial habrá que sacar del activo la diferencia para efectos de calcular el CPI tributario, si, por el contrario, la cuota disminuyese su valor habrá que agregar al activo la diferencia.

Ajustes a la utilidad financiera. Si el valor de la cuota aumenta y no se han rescatado, financieramente se reconoce utilidad, pero para efectos tributarios no se acepta, por lo tanto, se debe deducir este monto de la utilidad financiera para calcular la RLI; por el contrario, si el valor de la cuota disminuye y ésta no ha sido rescatada se debe agregar a la utilidad financiera esta pérdida. Por tratarse de una diferencia temporal se generará un impuesto diferido.

#### **1.3.2.4. EJEMPLO**

1. Se hace inversión en FM el 15/11/x1 por \$9.300.000, reajutable por UF. Correspondiente a 3.750 cuotas.

Fig015

Corrección monetaria tributaria:

$$9.300.000 \times \{(15.320/15.200)-1\} = 73.421$$

Valor reajustado de la inversión: 9.373.421

El abono a la cuenta corrección monetaria es el mismo, pero financieramente el costo de la inversión es mayor, por lo tanto la diferencia (\$20.329) se debe restar del activo para calcular el CPI tributario, mismo valor que se debe deducir de la utilidad financiera para determinar la RLI.

## **1.4. CORRECCIÓN MONETARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON VALOR PREESTABLECIDO**

Son aquellas inversiones en instrumentos representativos de una cantidad determinada de dinero (o una unidad de cuenta, tal como la Unidad de Fomento), que se pagará de acuerdo a condiciones preestablecidas. Ellas pueden tener cláusulas de interés, reajustabilidad, amortización e, incluso, pueden tener un mercado secundario donde se transen a valores distintos de los establecidos en el respectivo documento (por ejemplo, depósitos a plazo, bonos, pagarés, etc.).

### **1.4.1. BONOS.**

#### **1.4.1.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

i) Definiciones.

- Bonos comprados a la par. Ocurre cuando el valor de mercado es el igual al valor nominal del bono.

- Bonos comprados con prima. Ocurre cuando el valor de mercado del bono es mayor a su valor nominal. En este caso se debe reconocer la diferencia en un activo llamado “Sobre precio B x C”, que se lleva periodo a periodo a resultado a través de su amortización cuando se devenguen los intereses.
- Bonos comprados con descuento. Ocurre cuando el valor de mercado del bono es menor a su valor nominal. En este caso se debe reconocer la diferencia en un pasivo llamado “Bajo precio B x C”, que se lleva periodo a periodo a resultado a través de su amortización cuando se devenguen los intereses.
- Valor libros del bono. Corresponde a la diferencia entre el valor nominal del bono y el sobre precio o bajo precio.
- Valor considerado para corrección. Se considera como base de corrección monetaria el valor libros del bono.
- Interés real. Corresponde al interés que genera el bono, para el caso de inversiones en UF y a la diferencia entre el interés pagado y el interés devengado para la inversión en pesos. Queda reflejado en la cuenta “Ingreso Financiero”. Se reconocen cuando se devengan.

ii) Revalorización.

- Bonos emitidos en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del IPC debidamente desfasado.
- Bonos emitidos con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad.

Contabilización:

Fig016

Bonos comprados a la par:

Fig017

#### **1.4.1.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA.**

i) Definiciones.

Valor a corregir. El valor que se considera para efectuar la corrección monetaria es el que corresponde al monto histórico de la inversión, sin considerar los intereses devengados.

ii) Revalorización.

- Bonos emitidos en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del IPC debidamente desfasado.
- Bonos emitidos con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad.

### **1.4.1.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

En el cálculo de la corrección monetaria. El monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financiera es, en el primer periodo, el mismo, ya que corrige el valor nominal del bono más su correspondiente Sobreprecio o Bajo precio, por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera del ejercicio para efectos de calcular la RLI. Sin embargo, en los periodos siguientes, cuando se haya amortizado parte de la cuenta complementaria, existirá diferencia en el cálculo de la CMT y CMF; en el caso en que exista bajo precio, el activo corregido financiero será mayor que el tributariamente aceptado, por lo tanto, el abono a CM será mayor financieramente, cuando exista sobreprecio el abono a CM será menor financieramente.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. En el primer periodo el valor del activo financiero y tributario es el mismo, por lo tanto no se hacen ajustes por este concepto para calcular el CPI tributario. Pero cuando la cuenta de bajo precio esté en parte amortizada, el activo financiero será mayor que el tributariamente aceptado y corresponderá descontar esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario; cuando la cuenta sobreprecio esté en parte amortizada el activo financiero será menor que el tributariamente aceptado y corresponderá agregar esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario. De estar el bono comprado a valor par no hay diferencias.

Ajustes a la utilidad financiera. Cuando se generen diferencias en el cálculo de la CM esta se debe agregar a la utilidad financiera en el caso en que la CMT sea mayor a la CMF y sacar de ésta en caso contrario.

#### 1.4.1.4. EJEMPLO.

El 01/01 se invierte en bonos (reajustables por la variación de la UF)

Interés nominal = 6% anual.

Interés de mercado = 5.5% anual

Valor nominal = 5.000 UF = \$70.000.000

Valor de mercado = 5.067,45 UF = \$70.944.300

	UF
01/01	\$14.000
31/12	\$14.300

Financieramente:

Fig018

Valor libro de los bonos = Bonos – prima = \$72.160.085

Tributariamente:

$$CM = 5.067,45 \text{ UF} \times \$300 = \$1.520.235$$

Tiene el mismo valor que la CMF, ya que el neto entre el bono y su cuenta complementaria es igual al valor que se corrige para CMT. Sin embargo, en los periodos siguientes este saldo financiero será distinto al tributario generando un abono menor a CMF, por este concepto.

$$\text{Valor aceptado de la inversión} = \$72.464.535$$

Diferencia = \$304.450. Correspondiente a la amortización de la prima, este valor se debe agregar al activo para calcular el CPI tributario, al igual que la cuenta “Intereses por cobrar” (\$4.290.000).

## **1.4.2. DEPÓSITOS A PLAZO.**

### **1.4.2.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA**

- i) Definiciones.

Valor a corregir. Se corrige el saldo de la cuenta Depósito a plazo, que corresponde al valor de la inversión cuando no se han reconocido intereses y al valor de la inversión más los intereses cuando éstos se han reconocido. Se entiende por interés real aquella tasa compuesta que iguala el costo original de inversión con el flujo total que generará el instrumento, ambos expresados en moneda o unidad de cuenta del mismo poder adquisitivo, en el plazo que medie entre la fecha de inversión y la fecha de vencimiento.

ii) Revalorización.

- Depósitos efectuados en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del IPC debidamente desfasado.
- Depósitos efectuados con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad.

iii) Contablemente:

Cuando se realiza la inversión:

Fig019

#### **1.4.2.2.CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

i) Definiciones.

Valor a corregir. El valor que se considera para efectuar la corrección monetaria es el que corresponde al monto histórico de la inversión, sin considerar los intereses devengados.

ii) Revalorización.

- Depósitos efectuados en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del IPC debidamente desfasado.
- Depósitos efectuados con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad

#### **1.4.2.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

En el cálculo de la corrección monetaria. Cuando no se hayan reconocido intereses el abono por CM será el mismo tanto para la CMT como para la CMF. Cuando los intereses se han reconocido en el ejercicio, el costo financiero del activo será mayor al tributario, por lo que el abono a CMF será mayor, pero como financieramente el estado de resultados se corrige, se produce un efecto neutro producto del cargo a la CMF por la diferencia.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Hay diferencias entre las normas tributarias y financieras en cuanto al costo de la inversión. En el caso de estas

inversiones, cuando hay interés real positivo el activo financiero es mayor al tributariamente aceptado, por lo tanto se debe sacar dicha diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario, si, por el contrario existiese interés real negativo se debe agregar dicha diferencia, ya que el activo financiero está valorizado a un monto menor.

#### **1.4.2.4. EJEMPLO.**

Deposito a plazo el día 15 Noviembre de 2002 de 700 U.F, equivalentes a \$10.822.000 con vencimiento el 15 de Enero de 2003. Tasa de interés 0,47% mensual. La empresa realiza balances mensuales.

Valores de la UF	15/11	\$15.460
	30/11	\$15.500
	31/12	\$15.570

Contabilizaciones:

Al momento del depósito:

$$700UF * \$15.460 = \$10.822.000$$

Fig020

Corrección monetaria tributaria:

$$700\text{UF} * \$110 = \$77.000$$

Diferencias entre la corrección monetaria tributaria y financiera:

$$\text{CMF} = 28.000 + 49.120 - 120 = 77.000$$

$$\text{CMT} = \qquad \qquad \qquad 77.000$$

Por lo tanto no hay diferencia por este concepto.

Sin embargo el activo valorado en términos financieros correspondiente a la corrección monetaria más los intereses devengados (\$10.979.234) es mayor que el aceptado en términos tributarios ( $700\text{UF} * \$15.570 = \$10.899.000$ ), la diferencia se debe deducir del activo para determinar el capital propio inicial tributario del próximo periodo.

## **1.5. OTRAS INVERSIONES REALIZADAS EN INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE.**

Corresponde a las inversiones en acciones sin cotización bursátil y en derechos en sociedades, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora.

Estas inversiones deben valorizarse al costo adquisición corregido monetariamente por IPC, tanto en el caso tributario como en el caso financiero, por lo tanto, no existe diferencia alguna entre la CMF y al CMT.

También pueden incluirse dentro de este rubro acciones que, conceptualmente, correspondan a “Valores negociables”, pero que individualmente consideradas representan el 5% o más del activo de la inversionista o que no hayan alcanzado a transarse en bolsa por un monto promedio mensual de 400 UF durante los tres meses anteriores a la fecha de cierre de los estados financieros. Tales acciones se tratan tal como valores negociables.

## **1.6. CORRECCIÓN MONETARIA DE BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO.**

### **1.6.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA DEL ACTIVO FIJO.**

i) Definiciones:

- Costo de un bien físico del activo inmovilizado importado. Valor CIF convertido a pesos, considerando para la corrección la fecha de factura del proveedor extranjero, más derechos de aduana más desembolsos de desaduanamiento, IVA irre recuperable,

fletes, seguros y todos los otros desembolsos necesarios para dejar al bien con la capacidad de ser utilizado por la empresa.

- Costo de un bien físico del activo inmovilizado adquirido en el mercado nacional. Se considera costo el monto de la factura del proveedor más todos aquellos desembolsos realizados hasta la fecha en que el bien pueda ser utilizado por la empresa (IVA irrecuperable, fletes, seguros y todos los otros desembolsos necesarios para dejar al bien con la capacidad de ser utilizado por la empresa.).

ii) Revalorización:

La corrección monetaria financiera del activo inmovilizado, generalmente expresados en la cuenta “Maquinaria y Equipos”, se realiza utilizando la variación del índice de precios al consumidor. Se debe tener presente que las normas financieras permiten dos métodos de corrección, el método directo que reajusta el neto entre el costo y la depreciación acumulada y el método indirecto que reajusta separadamente el costo histórico del bien y su correspondiente depreciación acumulada.

- Bienes provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por IPC según la variación experimentada en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.
- Bienes adquiridos durante el ejercicio. Se corrige cada uno de los componentes del costo en forma separada por la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior a la fecha de cierre.

- Bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, formando parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados hasta la fecha en que el bien queda en condiciones de ser utilizado por la empresa.
- Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes se revalorizan al momento de efectuar la venta por el porcentaje de variación del IPC debidamente desfasado.

El Colegio de Contadores de Chile, en su Boletín Técnico n°13 recomienda la utilización del método indirecto de corrección monetaria del activo inmovilizado con el propósito de eliminar la distorsión que se produce en información contable utilizando el método directo, por cuanto se pierde el objetivo de mostrar el activo a su costo original expresado en término de moneda de valor constante y, por otra parte, también distorsiona la presentación de la depreciación acumulada expresada en términos de moneda de valor constante.

iii) Tratamiento contable método indirecto:

Según el método indirecto:

Fig021

## **1.6.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA DEL ACTIVO FIJO.**

Los bienes del activo físico inmovilizado, para efectos tributarios se corrigen según las normas de la Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824 en su Art. 41 N°2

i) Definiciones:

- Costo de un bien físico del activo inmovilizado importado. Valor CIF convertido a pesos considerando la fecha de factura del proveedor extranjero más derechos de aduana más desembolsos por desaduanamiento, IVA irrecuperable, fletes, seguros y otros para ser corregidos desde el mes en que se activan.
- Costo de un bien físico del activo inmovilizado adquirido en el mercado nacional. Se considera el monto de la factura del proveedor tomando como fecha para la corrección la fecha de dicho documento, más los desembolsos correspondientes al IVA irrecuperable, fletes, seguros, erogaciones capitalizables como gastos de instalaciones y otros para ser corregidos desde el mes en que se activan.

ii) Revalorización:

- Bienes provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por la variación del índice de precios al consumidor en el mismo porcentaje utilizado para la revalorización del Capital Propio Inicial, es decir, según la variación ocurrida en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance. El monto que se debe revalorizar es el valor neto del bien, es decir, el costo tributario menos la

depreciación acumulada tributaria, cualquiera sea el sistema de valorización que se utilice.

- Bienes adquiridos durante el ejercicio. Se revalorizan desde el mes de adquisición al término del periodo. Se revaloriza en forma independiente cada uno de los elementos del costo. La depreciación del ejercicio se aplica sobre el monto revalorizado.
- Bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, pero no forman parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados, sino que se cargarán a los resultados del balance y disminuirán la renta líquida imponible cuando así proceda de acuerdo con las normas de la Ley de impuesto a la Renta en sus artículos 31 y 33.
- Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes no tienen revalorización.

### **1.6.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

Cuando la valorización de una partida del activo o del pasivo, para efectos tributarios, es diferente de aquella que aparece en el balance, existe una doble incidencia:

En el cálculo de la corrección monetaria correspondiente a la partida de que se trate. Para el caso de la valorización del activo fijo; si el monto por corrección monetaria neto (costo – depreciación Acumulada) es mayor financieramente, corresponderá deducir de la utilidad calculada en el ejercicio dicha cantidad, para los efectos de determinar la RLI. Si, por el contrario, el monto correspondiente a la corrección monetaria es mayor tributariamente, se deberá agregar a la utilidad.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Cuando el costo del activo determinado según las normas financieras es mayor que el aceptado para efectos tributarios, se debe deducir del activo la diferencia para efectos de calcular el CPI Tributario, lo mismo ocurre cuando la depreciación acumulada financiera es menor que la tributaria. Sin embargo, cuando el monto de depreciación acumulada financiera es mayor que el aceptado para efectos tributarios se debe agregar dicha diferencia al activo para la determinación del CPI Tributario.

Sin embargo, no siempre este hecho implica modificar el resultado financiero para la determinación de la renta imponible, por cuanto, en la mayoría de los casos se produce un efecto neutro.

#### **1.6.4. EJEMPLO**

En una SA Abierta el rubro “Maquinaria y Equipos”, que no ha tenido movimiento durante el ejercicio, presenta la siguiente situación al 01/01/x1:

Fig022

Contabilización:

Fig023

Por lo tanto, corresponderá deducir de la utilidad calculada en el ejercicio la cantidad de \$62.320, para los efectos de determinar la renta imponible.

Sin embargo, en la determinación del capital propio tributario inicial deberá rebajarse del activo la cantidad de \$760.000.

ahora bien, es cierto que se abonó a Corrección Monetaria un exceso de \$62.320, éste se compensa con el mayor cargo a la misma cuenta al corregirse monetariamente el capital propio ( $8,2\% \text{ s/ } \$760.000 = \$62.320$ )

En general no ocurre tal compensación cuando se trata de una partida que se corrige monetariamente mediante la aplicación de un indicador distinto del IPC.

## **1.7. INVERSIONES PERMANENTES, DERECHOS EN SOCIEDADES O INVERSIÓN EN EMPRESAS RELACIONADAS.**

Corresponde a aquellas inversiones en acciones o derechos en sociedades que se mantienen con el objeto de ejercer control o influencia significativa en la empresa en que se invierte, es decir, 10% o más del patrimonio de la emisora o se cuenta con capacidad de elegir un administrador.

### **1.7.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

i) Definiciones:

- Costo de la inversión. Las inversiones permanentes en otras empresas deberán valorizarse de acuerdo al método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP). Este método es aquel mediante el cual la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte.

Contablemente:

Al momento de comprar:

Fig024

- Monto a corregir. Financieramente se corrige el costo de la inversión (VPP) y a su vez se corrige la cuenta “Mayor Valor IER” o “Menor Valor IER” según corresponda.

Contablemente:

Fig025

- Amortización de la cuenta Mayor/Menor valor. Esta cuenta se amortiza periódicamente en un plazo máximo de 20 años.

Contablemente:

Fig026

Este cargo o abono a la utilidad del ejercicio se efectúa después de aplicar el impuesto en la última línea del Estado de Resultados.

- Aumentos o disminuciones en el patrimonio de la emisora. En estos casos corresponde reconocer la pérdida (disminuciones) o utilidad (aumentos), según corresponda. Esta utilidad o pérdida no es aceptada tributariamente.

### **1.7.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

Corrige el costo histórico de la inversión, sin considerar el valor financiero que les corresponde a éstas (VPP).

Para el caso de las inversiones en sociedades de personas se debe rectificar este reajuste según el que le haya correspondido en la respectiva sociedad de personas. Esta rectificación se realiza con cargo o abono a la cuenta “Revalorización del Capital Propio” ( Artículo 41 N° 9 de la ley de impuesto a la renta)

### **1.7.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

- En el cálculo de la corrección monetaria. El primer año, el monto revalorizado será igual tanto para la CMT como para la CMF, ya que el costo histórico de la inversión es igual al valor VPP más el correspondiente mayor o menor valor. Pero para los periodos siguientes habrá diferencias, ya que el VPP podría cambiar por sobre o bajo el IPC y además la cuenta de Mayor o Menor valor se va amortizando, todo esto genera diferencias con el valor histórico de la inversión.
- En la determinación del CPI. El primer año no habrá que hacer ajustes ya que el activo queda valorado a su costo histórico, sin embargo, en los años siguientes habrá diferencias en el costo por la amortización que corresponde financieramente a las cuentas de Mayor o Menor Valor, la disminución del menor valor se debe agregar al activo, mientras que la disminución al mayor valor se debe sacar del activo (o agregar al pasivo). También pueden surgir diferencias en el VPP, si aumenta se debe sacar del activo y si disminuye se debe agregar.
- Ajustes a la utilidad financiera. La amortización por Mayor o Menor Valor no afecta la utilidad financiera que está sujeta a impuesto, dado que va en la última línea del balance después de impuesto, por lo tanto no cabe hacer ajustes por este concepto. En cambio, en los casos en que se reconozca utilidad por variación en el VPP, esta se agrega a la utilidad financiera cuando es negativa y se elimina de ésta cuando es positiva para efectos de determinar la RLI, ya que estas utilidades no se aceptan tributariamente.

### **1.7.4. EJEMPLO**

Se adquiere el 10/10/x1 en \$2.400.000 el 40% de las acciones de la sociedad Z, cuyo patrimonio asciende a \$6.800.000.

El 31/12/x1 la sociedad Z acusa una pérdida trimestral de \$17.500 y un patrimonio de \$6.847.200

La variación del IPC Oct-Dic 0.8%

Financieramente:

Fig027

Fig028

Tributariamente:

Corrección monetaria:  $\$2.400.000 \times 0.008 = \$19.200$

Al aplicarse la CMT sobre el monto de la inversión efectiva ella asciende a 19.200, que es igual a la CMF, considerando conjuntamente las cuentas de IER y Mayor Valor IER. Esto no será así en los años siguientes, ya que el saldo a VPP podría variar independientemente de la variación de IPC y la cuenta Mayor Valor IER estará amortizada.

Además, la disminución efectuada a la cuenta Mayor Valor IER (2.560) y la diferencia entre la pérdida que deduce IER y el ajuste a VPP que aumenta IER (2.880) se deben agregar al activo se debe agregar al activo para calcular el Capital Propio Inicial tributario.

La pérdida (7.000) se agrega a la utilidad financiera para calcular la RLI.

Si la inversión se hubiera realizado en sociedades de personas:

Reajuste correspondiente en la emisora 0.82%

Rectificación:

Fig029

Cargo a la cuenta revalorización de capital propio tributario 480.

Por lo tanto la corrección monetaria del capital propio inicial tributario será mayor, por este concepto, a la corrección monetaria del capital propio inicial financiero.

## **1.8. ACTIVOS INTANGIBLES**

## **1.8.1. PERTENENCIAS MINERAS, DERECHO DE USUFRUCTO, DERECHO DE LLAVES, DERECHO DE MARCA, DERECHO DE FABRICACIÓN, PATENTES DE INVERSIÓN, ETC.**

### **1.8.1.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA DE LOS BIENES INTANBIBLES.**

#### i) Definiciones:

- Costo o valor inicial. El valor inicial de todos los activos intangibles es su costo de adquisición. Forman parte del valor inicial todos los gastos relacionados con la adquisición del intangible, tales como honorarios, gastos legales, costos asignados y cualquier otro costo identificable directamente con su adquisición, excepto el costo de financiamiento. La capitalización de los activos intangibles debe hacerse únicamente cuando hayan sido comprados o adquiridos en otra forma. En ningún caso se podrán activar los costos y gastos incurridos en el desarrollo interno de activos intangibles ni estimaciones de su valor económico. (Boletín Técnico N° 55)
- Amortización. Los activos intangibles deben ser amortizados linealmente, reconociéndolos como un gasto durante su vida útil, a menos que sea más apropiado otro método de amortización, atendiendo a la naturaleza o características del activo intangible de que se trate. El período de amortización no debe exceder el plazo en que se espera otorgarán beneficios, el cual está generalmente dado por el período de duración del contrato suscrito con el otorgante de la licencia, franquicia o similar. Si el plazo no se encuentra definido contractualmente, el período de amortización no deberá exceder de 20 años, a partir de la fecha de adquisición. En ningún caso, el período de amortización podrá exceder los 40 años, aun cuando el plazo del contrato se extienda más allá de dicho período. Cuando se trate de explotación de recursos

naturales, tales como concesiones mineras, derechos de agua y otros similares, el período máximo de amortización no deberá exceder de 40 años, a partir de la fecha de inicio de la explotación.

ii) Revalorización:

- La corrección monetaria financiera de los intangibles se realiza utilizando la variación del índice de precios al consumidor. Se debe tener presente que las normas financieras permiten dos métodos de corrección, el método directo que reajusta el neto entre el costo y la amortización acumulada y el método indirecto que reajusta separadamente el costo histórico del bien y su correspondiente amortización acumulada.
- Bienes intangibles provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por IPC según la variación experimentada en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.
- Bienes intangibles adquiridos durante el ejercicio. Se corrige cada uno de los componentes del costo en forma separada por la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior a la fecha de cierre.
- Bienes intangibles adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior.
- Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes se revalorizan al momento de efectuar la venta por el porcentaje de variación del IPC debidamente desfasado.

El Colegio de Contadores de Chile, en su Boletín Técnico N° 13 recomienda la utilización del método indirecto de corrección monetaria del activo intangible con el propósito de eliminar la distorsión que se produce en información contable utilizando el método directo, por cuanto se pierde el objetivo de mostrar el activo a su costo original expresado en término de moneda de valor constante y, por otra parte, también distorsiona la presentación de la amortización acumulada expresada en términos de moneda de valor constante.

iii) Tratamiento contable método indirecto:

Fig030

#### **1.8.1.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA.**

Los bienes intangibles, para efectos tributarios, se corrigen según las normas de la Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824 en su Art. 41 N° 6

i) Revalorización:

Se corrigen sólo aquellas partidas que representen inversiones efectivas y no se acepta su amortización.

- Bienes intangibles provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por la variación del índice de precios al consumidor en el mismo porcentaje utilizado para la revalorización del Capital Propio Inicial, es decir, según la variación ocurrida en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.
- Bienes intangibles adquiridos durante el ejercicio. Se revalorizan desde el mes de adquisición al término del periodo.
- Bienes intangibles adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, pero no forman parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados, sino que se cargarán a los resultados del balance y disminuirán la renta líquida imponible cuando así proceda de acuerdo con las normas de la Ley de impuesto a la Renta en sus artículos 31 y 33.

Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes no tienen revalorización.

### **1.8.1.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS**

Cuando la valorización de una partida del activo o del pasivo, para efectos tributarios, es diferente de aquella que aparece en el balance, existe una doble incidencia:

En el cálculo de la corrección monetaria correspondiente a la partida de que se trate. Para el caso de la valorización del activo intangible; si el monto por corrección monetaria neto (costo - amortización Acumacumulada) es mayor financieramente, corresponderá deducir de la utilidad calculada en el ejercicio dicha cantidad, para los

efectos de determinar la RLI. Si, por el contrario, el monto correspondiente a la corrección monetaria es mayor tributariamente, se deberá agregar a la utilidad.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Cuando el costo del activo intangible determinado según las normas financieras es mayor que el aceptado para efectos tributarios o simplemente es no aceptado en su totalidad, se debe deducir del activo la diferencia, o el monto no aceptado, para efectos de calcular el CPI Tributario; lo mismo ocurre cuando la amortización acumulada financiera es menor que la tributaria. Sin embargo, cuando el monto de amortización acumulada financiera es mayor que el aceptado para efectos tributarios se debe agregar dicha diferencia al activo para la determinación del CPI Tributario.

Sin embargo, no siempre este hecho implica modificar el resultado financiero para la determinación de la renta imponible, por cuanto, en la mayoría de los casos se produce un efecto neutro.

#### **1.8.1.4. EJEMPLO**

Se adquiere el 01/01 una patente en \$100.000.000 por un periodo de 20 años. Valor residual \$1.

Variación del IPC del año x1 6%.

i) Financieramente:

Fig031

Valor financiero del activo = 100.700.000

ii) Tributariamente:

31/12

$$CM = 100.000.000 \times 0.06 = 6.000.000$$

Valor tributario del activo = 106.000.000

En este periodo el abono a la cuenta corrección monetaria es el mismo (\$6.000.000), por lo que no se hacen ajustes por este concepto, sin embargo, en los periodos siguientes, la CMF será inferior a la CMT debido a que el activo financiero se encuentra amortizado, concepto que no se acepta en las normas tributarias de este tipo de intangibles.

En este mismo periodo se debe agregar al activo el saldo de la cuenta “amortización acumulada” (5.300.000) para calcular el CPI tributario y agregar a la utilidad financiera el cargo a resultados por amortización (5.300.000) para calcular la RLI.

## **1.8.2. GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.**

### **1.8.2.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA**

Financieramente es una cuenta de patrimonio con saldo deudor.

i) Amortización. Estos gastos deberán ser absorbidos por las utilidades generadas por la empresa una vez iniciadas sus operaciones, o sea, con el mismo tratamiento que se les debe dar a la pérdidas acumuladas.

ii) Revalorización. La corrección monetaria financiera de los intangibles se realiza utilizando la variación del índice de precios al consumidor. Se debe tener presente que las normas financieras permiten dos métodos de corrección, el método directo que reajusta el neto entre el costo y la amortización acumulada y el método indirecto que reajusta separadamente el costo histórico del bien y su correspondiente amortización acumulada.

### **1.8.2.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

Tributariamente esta es una cuenta del activo (DL 824, n°7 art.41).

i) Revalorización. Se corrige monetariamente su saldo neto (costo – amortización acumulada tributaria) de acuerdo a la variación del IPC.

ii) Amortización. Estos bienes podrán ser amortizados en un lapso de hasta 6 ejercicios comerciales consecutivos

### **1.8.2.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS**

En la medida en que el saldo sea el mismo, tributaria o financieramente, la CM que se le aplique no debe presentar diferencias, puesto que, financieramente, las cuentas de patrimonio con saldo deudor se corrigen monetariamente por la variación del IPC. Pero puede ocurrir que en un momento dado el saldo a considerar tributariamente no sea el mismo que se reconoce financieramente debido a las diferencias en la amortización sin embargo en este caso tampoco se afecta el resultado del ejercicio, puesto que la corrección monetaria financiera arroja un monto neto igual al que resulta al aplicar la corrección monetaria tributaria.

## **1.9. INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

Las empresas chilenas han incrementado su presencia y participación en empresas extranjeras. Esto se ha materializado a través de inversiones directas, originándose filiales y coligadas que mantienen sus registros contables de acuerdo con principios de contabilidad distintos a los chilenos y generalmente en moneda de los respectivos países.

Estas inversiones están expuestas a fluctuaciones de cambios, cuyo efecto es necesario analizar para neutralizar las diferencias de cambios relacionadas con los activos y pasivos no monetarios de dichas empresas al reflejar las inversiones en los estados financieros chilenos.

### **1.9.1. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA**

Las inversiones en instrumentos de renta fija, incluyendo aquellas que devengan interés a base de tasas flotantes, deberán considerarse como un activo expresado en la respectiva moneda extranjera en la cual está pactado el instrumento en que se invirtió.

Las inversiones en instrumentos de renta fija se valorizarán ajustando el costo histórico utilizando el tipo de cambio vigente en Chile al cierre del ejercicio para la respectiva moneda extranjera.

Los intereses por estas inversiones se reconocerán a base de lo devengado, considerando la tasa de interés implícita en la adquisición del instrumento.

Deberán constituirse las provisiones que sean necesarias para reducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos, sus valores de mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

### **1.9.1.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

Estas inversiones deben ajustarse previamente en base a la variación del I.P.C., originando cargos o abonos a la cuenta corrección monetaria en el estado de resultados.

Posteriormente, se determinarán las diferencias de cambios que se originen entre el monto del activo corregido por la variación del I.P.C. y el saldo al cual quedarán contabilizados en definitiva, al aplicar el tipo de cambio que corresponda.

### **1.9.1.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA.**

Estas inversiones se corrigen el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

Los intereses y pérdidas se reconocen en base a lo devengado.

### **1.9.1.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

- Si bien es cierto que el abono a la cuenta CMF será distinto al efectuado bajo las normas tributarias ya que corrigen por distinto factor, esta diferencia se compensa al

ajustar el activo financiero al tipo de cambio, por lo tanto, no habrá efecto en resultado por este concepto.

- Ambos métodos reconocen el interés en base a lo devengado, por lo tanto tampoco se produce efectos en resultado por este concepto.
- Lo mismo ocurre en el caso de las provisiones efectuadas por pérdida que deduce el valor del activo a su valor de realización. Esta provisión participa del concepto de devengado del que también participa la norma tributaria en este tipo de inversiones.

### **1.9.2. INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES INVERSIONES TEMPORALES.**

Las inversiones temporales se valorizarán al costo histórico ajustado por la variación del tipo de cambio.

Las utilidades generadas por inversiones temporales en acciones sólo se contabilizarán al ser puestas a disposición del inversionista, independiente del país de origen de la sociedad emisora.

Las utilidades generadas por inversiones en derechos en sociedades, se contabilizarán al retirarse, a base percibido.

Deberán constituirse las provisiones que sean necesarias para reducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos,

el valor actual de los flujos futuros que genera la inversión, sus valores de mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

#### **1.9.2.1. CORRECCION MONETARIA FINANCIERA**

Estos activos se deben ajustar previamente en base a la variación del I.P.C., originando cargos o abonos a la cuenta corrección monetaria en el estado de resultados.

Posteriormente, se determinarán las diferencias de cambios que se originen entre el monto del activo corregido por la variación del I.P.C. y el saldo al cual quedarán contabilizados en definitiva, al aplicar el tipo de cambio que corresponda.

#### **1.9.2.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA.**

En este caso se corrige el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

#### **1.9.2.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS.**

1. Si bien es cierto que el abono a la cuenta CMF será distinto al efectuado bajo las normas tributarias, ya que corrigen por distinto factor, esta diferencia se compensa al ajustar el activo financiero al tipo de cambio, por lo tanto no habrá efecto en resultado por este concepto.
2. Al reconocer utilidad en base a lo percibido tanto financiera como tributariamente, tampoco se produce diferencia en el resultado financiero y tributario.
3. Sin embargo, si existirán diferencias en el caso de provisiones efectuadas por pérdida, ya que la norma financiera no la reconoce, corresponde deducir dicha provisión del pasivo financiero, para calcular el CPI tributario y el cargo a resultados se agrega a la utilidad financiera para calcular la RLI.

### **1.9.3. INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES INVERSIONES PERMANENTES.**

Las inversiones permanentes se valorizarán de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional (VPP).

Para el cálculo del VPP inicial, se deberán considerar los estados financieros de la empresa emisora.

Verificando que se cumpla con los principios contables vigentes en Chile, haciendo los ajustes necesarios para adecuarlos a ellos.

Estas inversiones se dividen en tres categorías:

- i) Inversiones en empresas que correspondan a extensión de operaciones de la matriz
- ii) Inversiones que no constituyan extensión de operaciones de la matriz en país estable
- iii) Inversiones que no constituyan extensión de operaciones de la matriz en país inestable

i) Las inversiones en acciones o derechos en sociedades hechas en empresas establecidas en el extranjero, cuyas actividades constituyen una extensión de las operaciones de la empresa chilena deberán controlarse en pesos chilenos. Los estados financieros se traducen a pesos chilenos tomando el tipo de cambio de cierre para los rubros monetarios y el tipo de cambio histórico para los no – monetarios, la diferencia que se produce por los distintos tipos de cambio utilizados se lleva a la cuenta de resultados “diferencia por conversión”.

ii) Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, realizadas en país estable deberán considerarse como un activo expresado en la moneda del respectivo país. Los estados financieros se traducen a pesos chilenos al tipo de cambio de cierre. En este caso no se produce diferencia por considerar un mismo tipo de cambio, para ambos rubros.

iii) Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, realizadas en países inestables, deberán ser consideradas como un activo expresado en pesos chilenos. Se controlan por el dólar americano. Los estados financieros primero se traducen al dólar tipo cambio de cierre

para los rubros monetarios y tipo cambio histórico para los no – monetarios la diferencia que se produce por los distintos tipos de cambio utilizados se lleva a la cuenta de resultados “diferencia por conversión”. Para luego transformarlos a pesos chilenos al tipo de cambio de cierre.

Estas inversiones, clasificadas como inversiones permanentes, una vez transformadas a pesos chilenos, producen los mismos efectos que las inversiones efectuadas en el país en empresas relacionadas.

#### **1.9.3.1. CORRECCIÓN MONETARIA FINANCIERA.**

Se corrige monetariamente por variación del IPC tanto la cuenta original como su complementaria mayor o menor valor, para luego ajustarlas a VPP.

#### **1.9.3.2. CORRECCIÓN MONETARIA TRIBUTARIA**

Estas inversiones se corrigen el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

### **1.9.3.3. EFECTOS TRIBUTARIOS.**

Producen los mismos efectos tratados en el punto de inversiones en empresas relacionadas.

## 2. DEPRECIACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO.

Debido a causas como el uso, efectos del medio ambiente, obsolescencia y/o funcionalidad, todos los bienes utilizados por la empresa con el fin de realizar sus operaciones y excepto para los activos que no se desgastan, tales como los terrenos y las colecciones de arte, deben depreciarse durante la vida útil del activo, según una base racional y sistemática, sin considerar el resultado de las operaciones de la empresa.

Con el fin de contabilizar este proceso y de correlacionar ingresos y gastos, según el principio de realizado, es que se lleva periódicamente parte del costo del activo como cargo a una cuenta de resultado.

Para este procedimiento se deben considerar los siguientes términos:

- Activos Fijos Depreciables.
- Vida Útil.
- Monto Depreciable.

i) Activos fijos depreciables:

Son los que se espera que serán usados durante más de un período contable y tienen una vida útil limitada. Cuyo costo está compuesto principalmente por:

### Costo de adquisición

- Erogaciones capitalizables, que son desembolsos que mejoran al bien, como mejoras en la capacidad productiva, aumentos en la vida útil, etc.
- Corrección monetaria
- Depreciación
- Castigo donaciones venta

Estos cuatro últimos disminuyen el valor del activo.

### ii) Vida útil:

Es el período durante el cual se espera que un activo depreciable sea usado por la empresa. Para determinar la vida útil de un bien deberían considerarse, entre otros, los siguientes factores:

intensidad de utilización del bien (1,2 o más turnos),

obsolescencia técnica

programa de mantención, etc.

### iii) Monto depreciable:

Corresponde al valor bruto corregido registrado en libros menos el valor residual estimado.

## **2.1 NORMAS FINANCIERAS**

Hay varios métodos para distribuir los importes depreciables a cada período contable durante la vida útil del activo. Cualquiera que sea el método de depreciación elegido, es necesario que su uso sea constante, independiente del nivel de rentabilidad de la empresa y de consideraciones tributarias, para proporcionar comparabilidad en los resultados de las operaciones de la empresa de un período a otro.

La depreciación debe acumularse en los libros por medio de una cuenta complementaria del activo fijo, llamada depreciación acumulada. Su saldo debe corregirse monetariamente, de acuerdo con las disposiciones del Boletín Técnico N° 13.

### **2.1.1 Métodos de depreciación**

- Método directo o línea recta
- Método de unidades de producción
- Método de las horas maquinas u horas de producción
- Método de suma de dígitos
- Método de porcentaje único sobre base decreciente

i) método directa o línea recta :

La depreciación de línea recta se calcula por la fórmula:

Valor bruto corregido

a = valor bruto corregido

b = depreciación acumulada

c = valor residual corregido

Fig032

La vida útil se expresa en períodos de tiempo, es decir, en años o meses.

ii) Método de unidades de producción :

El método de depreciación por unidades de producción relaciona la depreciación con a capacidad productiva estimada del activo y se expresa en una tasa por unidad de producción.

La fórmula es:

a = valor bruto corregido

c = valor residual corregido

Fig033

(Tasa por unidad de producción)\*unidades de producción = depreciación del periodo

El cargo por depreciación para cada período se determinará multiplicando la tasa por unidad, calculada según la fórmula anterior, por la unidades reales de producción o tiempo de utilización de ese mismo período.

iii) método de las horas máquina u horas de producción :

El método de depreciación por horas de producción relaciona la depreciación con la capacidad productiva estimada del activo y se expresa en una tasa por horas de producción.

La fórmula es:

a = valor bruto corregido

c = valor residual corregido

Fig034

$(\text{Tasa por horas de producción}) \times (\text{horas de producción}) = \text{dep del periodo}$

El cargo por depreciación para cada período se determinará multiplicando la tasa por unidad, calculada según la fórmula anterior, por el tiempo de utilización de ese mismo período.

iv) método de la suma de dígitos

La fórmula es:

a = valor bruto corregido

c = valor residual corregido.

Fig035

La suma de dígitos se determina según la siguiente fórmula:

$$N(N+1)/2 = \text{Suma de dígitos}$$

Con N = Años de vida útil.

El cargo por depreciación para cada período corresponderá a la cantidad que resulte de multiplicar la Suma de Dígitos por los años restantes más uno, por ejemplo, para una vida útil de 5 años, la tasa se debe multiplicar, en el primer año por 5.

v) método de porcentaje único sobre base decreciente :

La fórmula es:

$$1 - [(\text{valor residual} / \text{costo})^{1/2}] = \text{Porcentaje único}$$

El cargo por depreciación para cada período se determinará multiplicando el porcentaje único, calculado según la fórmula anterior, por la diferencia entre el costo del bien y la depreciación acumulada.

### **2.1.2. INICIO DE LA DEPRECIACIÓN**

La depreciación se inicia cuando el bien comienza a ser utilizado normalmente. Si una instalación se construye por etapas, la depreciación de la parte del activo que corresponde a cada etapa debe comenzar cuando ella entre en uso normal.

## **2.2. NORMAS TRIBUTARIAS**

Estas normas están contenidas en la ley de impuesto a la renta en el numero 5 del articulo 31. se considera gasto aceptado una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado.

Para determinar dicha cuota de depreciación se necesita el valor del bien y los años de vida útil, estas ultimas son fijadas, mediante normas generales, por la dirección. No se considera valor residual como en la financiera en este caso el valor residual establecido por ley es de un peso.

La vida útil es establecida para los bienes nuevos y es fijada por el SII, si la empresa adquiere bienes usados ella deberá determinar los años de vida útil.

Existen cuatro tipos de depreciación:

- depreciación lineal normal
- depreciación lineal de bienes inservibles
- depreciación lineal especial autorizada por el director regional del servicio de impuestos internos
- depreciación lineal acelerada

i) depreciación lineal normal

Cuota constante que se le aplica al valor del bien se deprecian cuando están en uso, toda fracción de mes se considera mes completo. Se divide el valor neto del bien por la cantidad de años de vida útil y se obtiene una cuota.

ii) depreciación lineal de bienes inservibles

Se considera bien inservible a aquel que han quedado económicamente obsoletos, es decir, que pro ejemplo deja de producir bienes porque ya no tiene mercado. Consiste en llevar a la mitad los años de vida útil del bien, o sea es igual al doble de la depreciación lineal normal.

iii) depreciación lineal especial autorizada por el director regional del SII

Se solicita la disminución de la vida útil del bien del activo inmovilizado en los siguientes casos: cuando la empresa trabaja en dos o más turnos porque para la depreciación normal se considera una jornada de cuarenta y ocho horas semanales y también en el caso de bienes que funcionen en determinados lugares geográficos y que sufren deterioros más rápidamente.

iv) depreciación lineal acelerada

Consiste en rebajar la vida útil del bien a un tercio, despreciando la fracción. No es necesario pedir la autorización del SII si no que se aplica por el simple ministerio de la ley. Para poder emplear esta depreciación es necesario que los bienes cumplan con ciertos requisitos:

- Que la vida útil del bien no sea inferior a cinco años
- Que los bienes adquiridos en el mercado nacional sean nuevos pudiendo ser usados en el caso que sean importados.

Una empresa podría aplicar la depreciación lineal normal y luego la acelerada y después volver a la depreciación lineal normal pero por segunda vez no puede pasar a la acelerada. Si al adquirir el bien empieza a usar la acelerada puede pasar a la normal pero no puede volver a la acelerada nuevamente.

TABLA DE VIDA UTIL DE BIENES

Fig036

Fig037

Fig038

### 2.3. EFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los efectos dependerán de los métodos que se estén comparando y del monto que corresponda a la cuota anual de depreciación de cada uno, cuando la cuota anual de depreciación que se lleva en la contabilidad genera un cargo a resultado menor a la cuota anual de depreciación efectuada de acuerdo a las normas tributarias, la utilidad financiera será mayor a la utilidad tributaria esto suponiendo que todo lo demás es igual en ambos métodos. La diferencia en los resultados también puede ser menor en el caso de la financiera con respecto a la tributaria si el monto por depreciación de la primera es mayor, lo que implicará hacer los correspondientes ajustes a la utilidad financiera para efectos de determinar la RLI.

Por otra parte, cuando se presenten diferencias, en el balance inicial, entre el costo neto del bien tributario y el costo neto del bien financiero, esta diferencia se debe agregar al activo en el caso en que el activo financiero esté valorado a un monto inferior que el neto tributario y deducir en caso contrario, para efectos de determinar el Capital Propio Inicial tributario.

Además las normas financieras son mucho más flexibles que las tributarias, por ejemplo para fijar los años de vida útil financieramente la fija la propia empresa haciendo estudios de ingeniería o tomando los años fijados por el fabricante, tributariamente la cantidad de años de vida útil serán fijados por el SII. Además financieramente se determina un valor residual, que es básicamente, el valor que tendrá el bien una vez que

se ha depreciado por completo, tributariamente el valor residual que se acepta es de un peso.

Cuando se utiliza la depreciación acelerada tributaria de los activos fijos se genera un pasivo por impuesto diferido, en la sección numero 9 impuesto diferido hay un ejemplo detallado acerca de este tema.

## **2.4. EJEMPLO**

### **2.4.1. Ejemplo 1**

Castigo maquinaria

Se compra maquinaria el 1/1/1994 por \$30.000.000 financieramente se lleva el método de depreciación lineal considerando un valor residual de \$3.000.000, años de vida útil 25 (igual cantidad a la aceptada por el SII). La cuota de depreciación es de \$1.080.000.El 1/1/2001 la maquina se castiga. La depreciación acumulada es de \$7.560.000. Como tributariamente no se acepta el cargo a resultado por castigo se utilizara el método de depreciación lineal de bienes inservibles. No se considerara inflación.

Fig039

Fig040

## **2.4.2. Ejemplo 2**

### Depreciación Lineal versus Acelerada

Se compra maquinaria el 1/1/1994 por \$30.000.000 financieramente se lleva el método de depreciación lineal considerando un valor residual de \$3.000.000, años de vida útil 25 (igual cantidad a la aceptada por el SII). La cuota de depreciación es de \$1.080.000. para efectos tributarios se utilizará el método de Depreciación Lineal Acelerada. No se considerara inflación.

Fig041

### 3. PROVISIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Es un pacto que nace entre el empleador y sus trabajadores, que contempla el pago de una indemnización por los años que el trabajador preste servicios a la empresa nace por un convenio colectivo.

Pueden ser pactadas pagaderas a base del último sueldo por cada año de servicio o un porcentaje del sueldo y se pueden considerar también ciertos límites de tiempo esto depende del acuerdo entre las partes.

Este beneficio generalmente se paga cuando el empleado deja de prestar servicios a la empresa, y el derecho de su cobro puede ser adquirido por diversas causas, según indique en los convenios.

Es diferente al pago que se hace de acuerdo a las normas contenidas en el código del trabajo para la cual no hay una provisión.

### **3.1. NORMAS FINANCIERAS**

Las normas financieras están contenidas en el boletín técnico numero 8 y son las siguientes:

Hay algunas empresas que solo contabilizan como gasto al momento de pagar, otras optan por contabilizar una provisión que solo cubre parcialmente la obligación devengada, otras contabilizan anualmente una provisión que cubre el monto total devengado en favor de los trabajadores al cierre de cada ejercicio y otras registran el valor actual de la obligación basándose en cálculos actuariales adecuados.

Esta provisión se hace cuando existen convenios o acuerdos con los trabajadores establecidos en contratos colectivos y también cuando no existan convenios escritos y la empresa pague voluntariamente el beneficio, también debe provisionarse siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Los trabajadores que se han retirado en años anteriores han recibido este beneficio calculado sobre bases uniformes.
- No existe la intención de la empresa de discontinuar el pago de dicho beneficio, y
- No existe evidencia en contrario que induzca a concluir que dicho beneficio no será pagado en el futuro.

La provisión se hace solo al cumplir un año.

Cuando se ha establecido un beneficio de indemnizaciones por años de servicios, existe una obligación de la empresa que se devenga a contar de la fecha del establecimiento de dicho beneficio. Para la contabilización del beneficio sobre base devengada, están en aplicación dos alternativas que en la actualidad, por efectos de la práctica contable, son consideradas como de general aceptación, estas son:

- Valor actual
  - Costo proyectado del beneficio.
  - Valor actual costo devengado del beneficio.
- Valor corriente del beneficio

i) Valor actual

Para calcular el valor actual de la obligación devengada se necesitan efectuar estimaciones que incluyan:

- Número de empleados u obreros que recibirán en definitiva este beneficio en el futuro.
- Antigüedad media del personal en funciones al cierre del ejercicio.
- Antigüedad media de servicio que tendrá el personal acreedor a este beneficio a la fecha de su retiro, en virtud de la rotación del personal esperada en el futuro.
- Tasa de interés o descuento a aplicar para la determinación del valor actual.

a) costo Proyectado del beneficio

Bajo este método se debe primeramente determinar la indemnización total que deberá pagarse en el futuro, en virtud de la estimación antes mencionada, a fin de calcular posteriormente el valor actual de la provisión que deberá efectuarse cada año. Esta provisión, ajustada anualmente a una tasa de interés compuesta, permitirá devengar la totalidad de la obligación durante los años de servicio del personal acreedor al beneficio.

b) costo devengado del beneficio

Este método considera el costo de los beneficios adquiridos cada año por el personal que será en definitiva acreedor al beneficio, en virtud de la estimación antes mencionada, a fin de calcular el valor actual de dichos beneficios. Bajo este método la provisión anual aumenta progresivamente, debido al menor número de años de capitalización a que estará afecto el valor actual de los derechos adquiridos cada año.

ii) valor corriente

Se realiza por grupos de trabajadores los que cuenten con una remuneración relativamente homogénea por ejemplo obreros, jefes, ingenieros, etcétera. La cantidad de trabajadores se multiplica por el sueldo promedio y por la cantidad de años, esto es lo que debiera estar en la cuenta Provisión indemnización años de servicio y luego al cumplir un año se vuelve a provisionar. Los cambios en el sueldo promedio se llevan a corrección monetaria

## **3.2. NORMAS TRIBUTARIAS**

Se acepta realizar una provisión cuando existe un convenio colectivo o un contrato individual y se trate de indemnizaciones pagaderas a todo evento, en este caso se reconoce un pasivo. Se acepta el gasto, como máximo un mes de remuneración por cada año por trabajador.

### **3.3. EFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Cuando se utiliza el método de valores corrientes y además, la indemnización pactada es como máximo de un mes de remuneración por cada año entonces no existe efecto alguno. En cambio si la indemnización pactada fuera mayor a la de un mes de remuneración por año entonces el resultado financiero es menor al tributario ya que se estará llevando a pérdida más de lo que tributariamente se acepta y por lo tanto deberá sumarse la diferencia para calcular la renta líquida imponible de primera categoría.

En el caso del valor actual durante los primeros años se lleva un menor valor a resultados por concepto de indemnización por años de servicio que lo que se lleva tributariamente, luego se iguala y después se supera este valor, por lo tanto dependerá del año si la diferencia entre el resultado financiero y el tributario será mayor, menor o igual.

Grafico Comparativo de los Métodos

Fig042

Cabe señalar que la provisión de indemnización por años de servicio por tratarse de una diferencia temporaria y siempre y cuando difieran los registros tributarios y financieros, genera un pasivo por concepto de impuesto diferido.

## **3.4 EJEMPLOS**

### **3.4.1. Ejemplo 1**

Se cumple el primer año, existe un contrato colectivo con los trabajadores y se pagará una indemnización de un mes por cada año de servicio pagadero a todo evento. Tasa de interés de mercado 5.5%

Numero de trabajadores: 27

Sueldo promedio: \$340.000

Antigüedad media de servicio: 25 años

valor corriente:

Fig043

En este ejemplo podemos ver claramente que la provisión que se llevara a resultado el primer año será la misma que la tributaria en el caso de llevarla a valor corriente y que generará un resultado financiero mayor en los dos casos de valor actual.

### **3.4.2. Ejemplo 2**

La empresa utiliza el método del valor actual costo devengado para calcular la provisión de indemnización por años de servicio. Esto nace de un acuerdo convenio colectivo y es pagadero a todo evento.

Monto de la indemnización:	35 días de sueldo por año
Cantidad de trabajadores:	90
Sueldo promedio:	\$185.600
Permanencia estimada:	28 años
Tasa de interés:	7%

Fig044

al igual que en la depreciación acelerada se generará un pasivo por impuesto diferido, en los años siguientes se llevará una mayor cantidad por PIAS financieramente y tributariamente, como se debe llevar a valor corriente se mantendrá igual.

Fig045

## 4. PROVISIÓN DEUDORES INCOBRABLES

La provisión por deudores incobrables nace con el objeto de que exista correlación entre los ingresos y los gastos de un periodo contable, en el caso general, sólo se acepta en operaciones de contabilidad financiera donde, al existir la probabilidad de que cuentas de deudores sean no pagadas, se ha acordado provisionar y llevar a resultado parte de dichas cuentas como una estimación de no pago en cada periodo contable.

### 4.1. NORMAS FINANCIERAS.

Existen tres métodos que pueden ser utilizados para hacer la provisión:

- Un porcentaje de las ventas al crédito.
- Un porcentaje único sobre el saldo de las cuentas por cobrar.
- Un porcentaje distinto sobre el saldo de las cuentas por cobrar dependiendo de la antigüedad del saldo.

La provisión se hace contra una cuenta de resultado y se produce inmediatamente la disminución del activo en la presentación del balance al ser ésta una cuenta complementaria.



Fig048

Si el castigo ocurre dentro de un mismo periodo contable se lleva a resultado y se rebaja directamente del activo el monto que corresponde al castigo, sin que se haya hecho provisión alguna por dicho monto, salvo en el caso de que la estimación se realice sobre un porcentaje de las ventas, sin perjuicio de hacer la provisión que corresponde a las otras cuentas de deudores.

Fig049

## **4.2. NORMAS TRIBUTARIAS.**

En el caso general, para efectos tributarios, no se considera gasto necesario la provisión hecha por deudores incobrables, por lo tanto, esta provisión no se incluye en las deducciones hechas a la renta bruta de las empresas con el fin de determinar la renta líquida imponible.

Según el art. 31 n° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, sólo se aceptan como gasto necesario " los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro".

Más aún, cuando se han agotado todos los medios de cobro, se ha castigado la cuenta, pero se sigue haciendo negocios con el deudor, este castigo es considerado gasto rechazado para efectos tributarios.

En el caso particular, según el mismo artículo 31 n° 4, se aceptan, para efectos tributarios, " Las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos e instituciones financieras, de acuerdo a las instrucciones que impartan en conjunto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ".

### **4.3. AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EFECTOS TRIBUTARIOS**

Suponiendo que las diferencias en los resultados tributario y financiero provenga solamente por efecto de las provisiones por deudores incobrables se tendría:

- i) Cuando hay provisión y no castigo.

En los periodos en los que sólo exista una provisión por deudores incobrables, el resultado financiero sería menor que el resultado obtenido con el fin de que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias, ya que el resultado tributario no incluiría la pérdida que resulta de hacer la provisión. Por lo tanto, a la utilidad contable del ejercicio

(utilidad tributaria) se le debe agregar el monto correspondiente a la pérdida proveniente de la provisión.

ii) Cuando ocurre castigo por una operación del mismo ejercicio.

Al igual que en el caso anterior, la utilidad obtenida bajo las normas financieras será menor que la utilidad obtenida para efectos tributarios en la cantidad que corresponde a la provisión, ya que el monto que corresponde al castigo es considerado gasto tanto financiera como tributariamente, por esto, para obtener el resultado tributario, a la utilidad del ejercicio se le debe agregar sólo la cantidad que corresponde a la pérdida producto de la provisión.

iii) Cuando hay castigo.

Suponiendo que se castigan cuentas provenientes de ejercicios anteriores se producen dos efectos, uno es el que corresponde al castigo y el otro el que corresponde a la provisión.

El castigo, bajo las normas financieras, no tiene efecto en resultado, ya que el movimiento se realiza con abono a una cuenta de activo y cargo a una cuenta complementaria de activo, salvo en el caso en que el monto que corresponde al castigo supere al monto que está en la cuenta complementaria, en donde si hay cargo a resultado por la cantidad que corresponda a la diferencia. En el caso tributario el castigo, si

cumple con los requisitos de la Ley de Impuesto a la Renta antes mencionados, es considerado gasto necesario, por lo tanto, tomando esta situación en forma aislada, el resultado tributario sería menor que el resultado financiero en la cantidad que corresponde al castigo, dado que este monto está incluido dentro de las disminuciones hechas a la utilidad financiera con el objeto de determinar la renta líquida imponible. Cuando la cantidad castigada supere a lo provisionado la diferencia en los resultados tributarios y financiero ya no sería el valor del castigo sino que por un monto menor.

La provisión en cambio, para el caso general, no se considera gasto en la determinación de la renta líquida imponible, pero si se considera como tal para determinar la utilidad financiera, por lo tanto, aislando la situación, la utilidad financiera será menor que la utilidad tributaria.

El efecto final dependerá de la magnitud de ambos efectos. Si el castigo es menor que el cargo a resultado correspondiente a la provisión del ejercicio, la utilidad financiera será menor que la tributaria. Si el castigo es mayor al cargo a resultado correspondiente a la provisión la utilidad financiera será menor que la utilidad tributaria. Podría también ocurrir que el cargo a resultado producto de la provisión sea igual al monto del castigo, en tal caso, ambos resultados serían iguales.

#### **4.4. EJEMPLO**

La empresa estima un 1% de los ingresos por ventas como provisión de deudores incobrables. Los ingresos por ventas del año 2000 fueron \$15.800.000. en el año 2001 se agotan todos los medios de cobro por \$90.000.

Fig050

## **5. PROVISIÓN DE VACACIONES**

Este beneficio se encuentra estipulado en el Código del Trabajo, el cual señala que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual no inferior a quince días hábiles, remunerados. A su vez, el mismo cuerpo legal establece que el feriado no podrá compensarse en dinero, salvo en el caso que el empleado deje de pertenecer por cualquier circunstancia a la empresa. En esta situación, el empleador deberá compensar el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido al trabajador.

### **5.1. NORMAS FINANCIERAS**

Para calcular la provisión de vacaciones devengadas a favor del personal, las empresas deberán determinar el número de días de vacaciones pendientes por trabajador, y su correspondiente costo. Se entenderá por días de vacaciones pendientes, los días devengados y no tomados por años completos de servicio, más los días devengados y no tomados por el período comprendido entre la fecha en que se completa el año de servicio y el cierre del ejercicio. Respecto de los costos de aquellos beneficios conexos a las vacaciones que están relacionados con el personal (costo de lugares de veraneo, traslados y otros), también se deberán provisionar mensualmente durante el ejercicio.

Contabilización de la Provisión:

Fig051

Cuando el gasto provisionado se paga, procede a cargarse la cuenta de Pasivo "Provisión por Vacaciones".

En ese momento pueden presentarse tres situaciones:

i) Que la provisión sea igual al gasto real, en cuyo caso la cuenta se saldará con la contabilización del pago.

Fig052

ii) Que la provisión sea superior al gasto real. Este hecho involucra que el cargo a pérdida efectuado en el ejercicio anterior fue excesivo; en consecuencia, el exceso deberá abonarse, al igual que en la recuperación de castigos por incobrables, a la cuenta que, en el Plan de Cuentas de la empresa, represente los resultados de los ejercicios anteriores.

Fig053

iii) Que la provisión sea inferior al gasto real. Esto indica que el cargo a pérdida fue insuficiente, por tanto, se cargará en lugar de abonarse la cuenta mencionada en el punto anterior.

Fig054

## **5.2. NORMAS TRIBUTARIAS**

Tributariamente no se acepta ningún monto por concepto de provisión por vacaciones sólo se acepta el gasto si la empresa realiza el desembolso, es decir en el caso que el trabajador cese sus funciones y no haya tomado las vacaciones, tributariamente se acepta el total de la remuneración pagada en el mes en que el trabajador hace uso del derecho. Se acepta como gasto en el año comercial en que se realiza el desembolso en el caso en que el trabajador deje de pertenecer a la empresa y no haya tomado vacaciones.

## **5.3. EFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

El resultados financiero será menor con respecto al resultado tributario ya que se estará llevando a pérdida un monto que no se acepta.

Cabe señalar que la provisión por vacaciones genera un activo por concepto de impuesto diferido esta diferencia se va a reversar en el momento en que efectivamente se paguen las vacaciones

## 5.4. EJEMPLO

La empresa tiene 10 trabajadores cada uno con un sueldo mensual de \$250.000. Cada año se otorgan vacaciones por 15 días hábiles, devengados del año anterior.

Provisión por vacaciones

Fig055

Fig056

## 6. LEASING Y LEASEBACK

El leasing consiste en el arrendamiento de bienes de capital, generalmente activos fijos, en los que puede estar presente o no la opción de compra final.

El significado de “leasing” es “Arrendamiento”; lo que no implica necesariamente arriendo con opción de compra. Existen dos tipos de contratos de leasing:

Leasing Operativo

Leasing Financiero.

La opción de compra es connatural al Leasing Financiero. El leasing operativo no contempla necesariamente tal opción, pero podría hacerlo.

Tipos De Leasing:

Leasing Operativo:

Consiste en el arrendamiento de bienes directamente por la empresa productora de los mismos. Se caracteriza porque el arrendatario puede revocar en cualquier momento el arriendo, previo aviso al arrendador, quien soporta los riesgos técnicos de la operación.

Por lo general el Leasing Operativo se conviene a corto plazo y recae sobre bienes de uso corriente que pueden ser recolocados fácilmente al término de la operación, si ella no se renueva o si no se ejerce la alternativa de compra. Para que un leasing sea llamado leasing operativo debería presentar las siguientes características:

- Es un contrato a corto o mediano plazo.
- El contrato de arrendamiento es rescindible. Es decir, cualesquiera de las partes puede ponerle término en forma anticipada, dando a la contraparte el aviso con la antelación que se haya convenido en el respectivo contrato.
- Usualmente se requiere que un mismo bien sea entregado en varios contratos sucesivos antes de que se agote su correspondiente vida útil.
- El mantenimiento del bien sujeto del arrendamiento es preponderantemente de cargo del arrendador (firma de leasing).
- Este tipo de contratos generalmente no conlleva opción de compra.
- Leasing financiero

Leasing Financiero:

En un leasing financiero un solo contrato abarca el 75% o más de la vida útil total del bien arrendado.

- El contrato de arrendamiento no es rescindible, generalmente.
- El mantenimiento es de cargo del arrendatario.
- El leasing financiero conlleva opción de compra.

Cabe señalar que normalmente la opción de compra está incorporada como una cuota más, de igual o diferente monto al que ha venido pagando hasta ese momento, para quedar en posesión definitiva del bien.

Recuérdese en este punto que el bien puede haber ya agotado su vida útil estimada y, por ende, la firma de leasing habrá ya recuperado el monto de su inversión y obtenido la rentabilidad aplicable a dicha inversión. Cabe, por tanto, puntualizar que hacer o no uso de la opción de compra será función del valor que para el arrendatario tenga el bien en el momento de ejercer su opción:

Si el valor residual del activo es superior al monto a pagar para obtener su título de posesión, se ejercerá el derecho a comprar. En Caso contrario, la lógica dice que el bien arrendado debería devolverse.

#### Leaseback

Es una transacción de venta de un bien que es posteriormente arrendado al mismo vendedor. Esta transacción se denomina "Venta con retroarrendamiento". Al vendedor se le denomina vendedor-arrendatario y al comprador se le denomina comprador-arrendador.

## **6.1. NORMAS FINANCIERAS**

Las normas financieras de leasing están contenidas en el boletín técnico número 22.

## **6.1.1. LEASING**

### **6.1.1.1. LEASING OPERATIVO**

Las operaciones de "leasing" operativo se contabilizarán en forma similar a un contrato normal de arrendamiento.

El arrendatario contabilizará los arriendos devengados en una cuenta de resultados operacionales.

El arrendador contabilizará en una cuenta de resultados operacionales los arriendos devengados.

### **6.1.1.2. LEASING FINANCIERO**

#### **i) Contabilización del arrendatario**

El arrendatario deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la adquisición de un bien del activo fijo. Debe contabilizar el valor actual del contrato en una cuenta de activo fijo la cual se denomina “activos en leasing”

El valor actual del contrato se establece descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, según se señala a continuación:

a) Si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente diferente a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing (plazos y moneda o unidad crediticia - pesos, dólares, unidades de fomento, etc.) en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

b) En ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá utilizarse la tasa implícita en el mismo calculada considerando el precio contado del bien objeto del contrato, a menos que se desconozca dicho precio al contado, o que la tasa implícita determinada sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing, en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

El valor nominal del contrato deberá contabilizarse como pasivo exigible, este pasivo deberá presentarse como de corto o largo plazo, según el vencimiento de las cuotas respectivas.

La diferencia entre el valor nominal del contrato y el valor actual del mismo debe contabilizarse con cargo a una cuenta del activo denominada "Intereses diferidos por leasing", la cual deberá presentarse como una deducción del pasivo exigible

mencionado en el párrafo anterior, separando entre corto y largo plazo según corresponda.

Al vencimiento de cada cuota el arrendatario deberá traspasar a resultados la proporción de "Intereses diferidos por leasing" devengados a esa fecha, determinados a base del saldo insoluto. Asimismo, a la fecha de preparación de los estados financieros, deberán reconocerse los intereses devengados entre el último vencimiento y la fecha de cierre de dichos estados financieros

ii) contabilización del arrendador

El arrendador deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la venta de un bien del activo fijo.

Desde el punto de vista del arrendador, pueden distinguirse dos situaciones:

a) Arrendadores que no son fabricantes ni distribuidores y que solamente se dedican al financiamiento de operaciones de leasing.

b) Arrendadores que son fabricantes o distribuidores de los productos que ofrecen en leasing.

El arrendador determinará el valor actual del contrato descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, según se señala a continuación:

a) Si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing (plazos y moneda o unidad crediticia - pesos, dólares, unidades de fomento, etc.), en cuyo caso deberá utilizarse esta última.

b) En ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá observarse lo siguiente:

1. Si el arrendador no es fabricante ni distribuidor deberá utilizar la tasa implícita en el mismo calculada considerando el costo de adquisición del bien objeto del contrato, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing (plazos y moneda o unidad crediticia - pesos, dólares, unidades de fomento, etc.), en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.

2. Si el arrendador es fabricante o distribuidor deberá utilizar la tasa implícita en el mismo calculada considerando el precio de venta contado del bien objeto del contrato, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en

condiciones similares a las del contrato de leasing, en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.

El arrendador que no sea fabricante ni distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada deudores por leasing, abonando en la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing, por el valor que tenga el mismo en libros y el saldo a una cuenta del pasivo transitorio denominada "Intereses diferidos por percibir". La cuenta deudores por leasing se clasificará a corto o largo plazo, según el vencimiento de las cuotas respectivas.

No obstante lo anterior, si el valor actual del contrato, fuese inferior al valor de libros del bien entregado en leasing, deberá contabilizarse esta diferencia con cargo a una cuenta de resultados denominada "Pérdidas por financiamiento".

El arrendador que sea fabricante o distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada "Deudores por leasing", con abono a la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing por el valor neto en libros del mismo, reconociendo los intereses diferidos y la utilidad o pérdida generados en la operación.

Para establecer los intereses diferidos por percibir y la utilidad o pérdida bruta generados en la operación de leasing mencionados en el párrafo 20, se procederá de la siguiente manera:

a) La diferencia entre el valor nominal del contrato y el valor actual del mismo determinado de acuerdo con el párrafo 18 representa los intereses diferidos por percibir, cuyo tratamiento debe ser el descrito en el párrafo 19.

b) La diferencia entre el mencionado valor actual del contrato y el valor neto de libros del bien entregado en leasing, representa la utilidad o pérdida bruta generada por la operación de venta del activo, la que deberá incluirse en los resultados operacionales.

El saldo de la cuenta de pasivo transitorio "Intereses diferidos por percibir" deberá presentarse como una deducción del activo "Deudores por leasing" mencionado en el párrafo 19, separando lo que corresponde a corto o largo plazo.

Al vencimiento de cada cuota, el arrendador deberá traspasar a resultados la proporción de "Intereses diferidos por percibir" devengados a esa fecha, determinados a base del saldo insoluto. Asimismo, a la fecha de preparación de los estados financieros, deberán reconocerse los intereses devengados entre el último vencimiento y la fecha de cierre de dichos estados financieros.

Contabilización Del Arrendatario

Fig057

## Contabilización Del Arrendador

Fig058

### **6.1.2. LEASEBACK**

i) El vendedor arrendatario deberá contabilizar la venta del bien y determinar y registrar la utilidad o pérdida generada en la transacción.

En consecuencia, si el contrato de arriendo reúne alguna de las características de leasing financiero, deberá ser contabilizado en forma similar a la adquisición de un bien del activo fijo. Por el contrario, si no reúne ninguna de dichas características, deberá ser contabilizado como un leasing operativo.

Si el valor de mercado del bien enajenado y posteriormente retroarrendado es inferior a su valor neto de libros a la fecha de la transacción, antes de contabilizar la venta se debe disminuir el valor de libros registrando una pérdida equivalente a la diferencia que existe entre ambos valores.

La utilidad o pérdida originada en la venta se debe diferir y amortizar de la siguiente manera:

- a) Durante la vida útil remanente del bien y en proporción a su depreciación, si el contrato reúne las características de leasing financiero.
- b) Durante el período del contrato y en proporción al gasto de arriendo, si el contrato reúne las características de leasing operativo.
- ii) El comprador arrendador deberá contabilizar la transacción como la compra de un activo fijo y luego contabilizar el contrato de arriendo como leasing financiero u operativo, según corresponda.

## **6.2 NORMAS TRIBUTARIAS**

El servicio de impuestos internos se ha pronunciado que el contrato de leasing se asimila a un contrato de arrendamiento y, por consiguiente, si los gastos incurridos en el arrendamiento de los bienes incidieran en la generación de los ingresos de la empresa y si cumplen con los siguientes requisitos:

- Que se relacione directamente con el giro o actividad que se desarrolle;
- Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose por tales aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, en relación con el giro del negocio, no considerándose sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta que cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual, cuya renta líquida imponible se está determinando;

- Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;
- Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

Pasarán a constituir un gasto necesario para producir la renta susceptible de deducirse en la determinación de la base imponible.

En el caso de Leaseback el vendedor arrendatario considerará la venta del bien y su posterior arrendamiento, y el comprador arrendador considerará también la compra y posterior entrega en arriendo.

### **6.3. EFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Hay distintos efectos dependiendo del tipo de leasing que se considere y también en el caso de Leaseback.

## **6.3.1. LEASING**

### **6.3.1.1 LEASING OPERATIVO**

Como se van a tratar de la misma forma en que se trata un arriendo entonces no existirá efecto. Pero si el arrendatario paga anticipadamente el arriendo se puede rebajar la base imponible por el total pagado y financieramente se llevará a resultado a medida que se devengue, por lo tanto en este caso si existirá diferencia. Lo mismo ocurrirá en el caso del arrendador al recibir el pago anticipado.

### **6.3.1.2. LEASING FINANCIERO**

Desde el punto de vista del arrendador. En este caso financieramente se activan las cuotas de arrendamiento y se llevan a la cuenta “deudores por leasing” las cuales se rebajan cada vez que el arrendatario paga. Se lleva a resultado en el caso de existir perdida por financiamiento y cuando se devengan los intereses diferidos. Como tributariamente solo se considera como un contrato de arrendamiento, solo se acepta la cuota del contrato de leasing como ingreso de la empresa.

Desde el punto de vista del arrendatario. Este genera un pasivo por el valor actual del contrato en la cuenta “obligaciones por Leasing” y se va rebajando a medida que se paguen las cuotas del contrato de leasing, se lleva a resultado el devengamiento de los intereses diferidos. Como tributariamente sólo se acepta la cuota de arrendamiento como

gasto, dependiendo si cumple con los requisitos vistos en el punto xxx, será gasto aceptado o rechazado.

### **6.3.2. LEASEBACK**

En este caso se considera la venta de la misma forma tanto financiera como tributariamente y en el caso del arrendamiento se considerará lo mismo visto anteriormente según si el contrato reúna las condiciones del leasing financiero u operativo.

### **6.4. EJEMPLO**

Se firma un contrato de leasing financiero para la adquisición de maquinaria

3 cuotas de 120 UF más IVA la ultima es de opción

tasa de crédito 4%

la empresa de leasing compra la maquinaria en el mercado por \$5.420.000 más IVA

valores de la UF:                      a la firma del contrato                      15.000

al término del primer periodo 15.200

variación de IPC primer periodo 1.2%

vida útil del bien 10 años

valor residual 0

Fig059

Estado de resultados

Fig060

Fig061

En este caso existen diferencias permanentes como la corrección monetaria del activo en leasing y la depreciación del mismo por lo cual no se genera un impuesto diferido.

## 7. IMPUESTO DIFERIDO

El impuesto diferido es un pasivo o activo que se genera debido a las diferencias que existen entre la base contable financiera y la tributaria.

En ocasiones existen hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio y que se incluyen en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta y en el correspondiente pasivo a pagar de un ejercicio diferente, esto genera una diferencia entre la base contable y tributaria de activos y pasivos al cierre de un ejercicio y originan activos y pasivos por impuestos diferidos. Estas diferencias se denominan Diferencias Temporarias.

También hay hechos que nunca se incluirán en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta ni en el correspondiente pasivo a pagar, pero que están registrados en los estados financieros de un ejercicio. Estos hechos generan diferencias entre las bases contables y tributaria pero no originan activos ni pasivos por impuestos diferidos, ya que nunca afectaron el gasto tributario por impuesto a la renta ni el correspondiente pasivo a pagar, estas diferencias se denominan Diferencias Permanentes.

Al ocurrir las diferencias previamente señaladas se debe reconocer el monto del impuesto a la renta a pagar o recuperar en el ejercicio corriente, para esto se reconoce un

activo o pasivo por impuesto diferido correspondientes a consecuencias tributarias futuras de hechos ya reconocidos en los estados financieros

Las diferencias temporarias son causadas por transacciones que afectan en períodos distintos los resultados contables y los resultados tributarios. En consecuencia, las diferencias temporarias originan activos y pasivos por impuestos diferidos, ya que afectan el gasto tributario por impuesto a la renta y el correspondiente pasivo a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable.

Una diferencia temporaria se origina por el uso de depreciación acelerada para fines tributarios y de depreciación lineal normal financieramente (esto visto previamente en el capítulo 2). En este caso se llevará tributariamente una cantidad mayor a pérdida lo que hará que se pague una cantidad menor de impuesto generando un pasivo, que se pagará en los años en que la depreciación contable no se pueda aplicar, ya que fue ocupada anticipadamente.

Una diferencia permanente es causada por una transacción que es registrada en los estados financieros pero que no se incluirá en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta ni en el correspondiente pasivo a pagar.

## **7.1. CATEGORÍAS DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS**

- Ingresos o ganancias contabilizados en un ejercicio pero, que son considerados como ingresos tributarios en un ejercicio posterior, los cuales dan origen a un activo

contable y no tributario. Un ejemplo de esto son los activos contabilizados por servicios prestados y no facturados que no son ingreso tributario hasta la fecha en que se cobren o facturen.

- Gastos o pérdidas contabilizados en un ejercicio pero que son considerados como gasto tributario en un ejercicio posterior, los cuales dan origen a un pasivo contable y no tributario. Un ejemplo de esto es la provisión para garantías por productos vendidos contabilizada como pasivo de acuerdo a la estimación de gastos futuros por este concepto, pero que no es gasto tributario hasta que se incurra en los gastos de reparación o reposición pertinentes.
- Ingresos o ganancias contabilizados en un ejercicio pero que fueron considerados como ingresos tributarios en un ejercicio anterior, los cuales dan origen a un pasivo contable y no tributario por el ingreso recibido anticipadamente en el ejercicio anterior. Un ejemplo de esto son los ingresos por servicios facturados y no prestados, que son un ingreso tributario al momento de la facturación y un ingreso contable al momento de la prestación del servicio.
- Gastos o pérdidas contabilizados en un ejercicio pero que fueron considerados como gasto tributario en un ejercicio anterior, los cuales dan origen a un activo contable mayor que el activo tributario. Un ejemplo de esto es el uso de la depreciación acelerada de los bienes del activo fijo, ya que para efectos tributarios la depreciación se considera en un plazo menor de vida útil que para efectos contables.

Las diferencias temporarias pueden causar, en el futuro, un aumento en el pago de impuesto a la renta y originan pasivos por impuestos diferidos, y también pueden reducir el pago futuro de impuestos y, por lo tanto originan un activo por impuesto diferido.

### **7.1.1. OTROS EVENTOS QUE CAUSAN DIFERENCIAS ENTRE LA BASE CONTABLE Y TRIBUTARIA**

Existen otras operaciones financieras que causan diferencias como por ejemplo la valorización de activos a su valor de mercado, cuyo ajuste respecto de su valor libro es registrado en el patrimonio. Tributariamente el costo que se acepta es el costo histórico corregido monetariamente, se origina un efecto por impuesto que implica que el mencionado ajuste en patrimonio debe ser registrado neto de la contabilización de dicho impuesto. La contabilización de este impuesto significará reducir el señalado ajuste en patrimonio, pero no afectará el gasto por impuesto a la renta, ya que dicho ajuste en patrimonio es reversado a la fecha de realización de los activos.

### **7.2. PASOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS DIFERIDOS**

Se deberá contabilizar un activo o pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias que han dado origen a un valor contable de los activos y pasivos distinto de su valor tributario, a su vez se deberá contabilizar un activo por impuesto diferido correspondiente al beneficio tributario futuro por la existencia de perdidas tributarias.

- Identificar los tipos y montos de diferencias temporarias e identificar la naturaleza y monto de las pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.
- Calcular el pasivo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias imponibles.

- Calcular el activo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias deducibles.
- Calcular el activo por impuesto diferido por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, ya sea por la aplicación de dicha pérdida a utilidades tributarias anteriores y/o futuras.
- Ajustar los activos por impuestos diferidos mediante una cuenta de provisión de valuación si, en base a la evidencia disponible, es probable que parte o todo el activo por impuesto diferido no será realizado.
- Calcular el correspondiente impuesto diferido originado por la valorización de activos a su valor de mercado, cuyo ajuste respecto de su valor de libros es registrado en patrimonio.

### **7.3. PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben ser clasificados en el balance general en circulantes y a largo plazo, basados en la clasificación en el balance general del correspondiente activo o pasivo que generó la diferencia temporaria. Si la diferencia no esta asociada con una partida del balance general, la clasificación se basa en la expectativa de reversión de la diferencia temporaria.

### **7.4. EJEMPLO**

Bien de \$1.000.000 con una vida útil de 10 años y una utilidad constante de \$500.000

Fig062

Fig063

## 8. CASO PRÁCTICO

La empresa distribuidora inicia actividades el 1 de Enero de 2000 con el siguiente balance:

### 8.1 BALANCE INICIAL

Fig064

### 8.2 DATOS

### 8.3 INDICADORES

Fig065

### 8.4 DIARIO

Fig066

Fig067

Fig068

Fig069

## **8.5. ESTADO DE RESULTADOS**

Fig070

## **8.6. RENTA LIQUIDA IMPONIBLE**

Fig071

## **8.7 BALANCE FINAL**

Fig072

## 9. CONCLUSIÓN

Las principales diferencias entre ambos métodos radican en el objetivo que persigue cada una de ellas, mientras las normas financieras tratan de entregar información acerca del valor de la empresa que más se acerque a la realidad, las normas tributarias tratan de disminuir la evasión además de incentivar ciertos comportamientos socialmente beneficiosos, ejemplo de esto es la depreciación acelerada la cual hace que disminuya la Renta Líquida Imponible durante los primeros años, y luego cuando la empresa cuenta con mayor solidez pagar finalmente los impuestos correspondiente, además el flujo disponible se puede considerar como un préstamo que otorga el estado a la empresa con el fin de fomentar la inversión.

En ocasiones las diferencias entre las normas financieras y las normas tributarias se deben a que los tipos de contratos que se realizan entre empresas van variando continuamente, con mayor rapidez que las normas tributarias las cuales demoran un mayor tiempo en adaptarse, un ejemplo de esto es el Leasing el cual es considerado, tributariamente como un contrato de arriendo.

En el caso de la corrección monetaria, las principales diferencias que se generan se deben a que la base que se considera financieramente difiere de la base tributaria, como por ejemplo en el caso de la corrección monetaria del capital propio inicial, el factor corrector y su correspondiente desfase es igual tanto para la corrección monetaria financiera como para la corrección monetaria tributaria, sin embargo la diferencia se

produce debido a que la determinación del capital propio inicial financiero es distinto a la determinación del capital propio inicial tributario

Al enlazar las normas de contabilidad financiera con las normas tributarias y analizar sus respectivos efectos, hemos podido profundizar los conocimientos adquiridos, principalmente en los ramos contables y tributarios, entregándonos una visión más global e integradora de las materias vistas en nuestra carrera. Esperamos que esta visión también sea percibida por el lector.

## BIBLIOGRAFIA

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°8 Indemnización por Años de Servicio,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°13 Corrección Monetaria Integral,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 22 Leasing,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°42 Inversiones,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°43 Activos y pasivos en moneda extranjera,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 47 Provisión de Vacaciones,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°49 Leaseback,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°51 Inversiones en el exterior,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°55 Intangibles,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N°59 Inversiones - complementa 42

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 60 Impuesto a la Renta y Diferidos,

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 64 Inversiones en el exterior

Superintendencia de Valores y Seguros: Circular N° 1.501

Decreto Ley 824 de 1974 Ley de Impuesto a la Renta,

Vargas Valdivia, Luis: Corrección Monetaria de Estados Contables, 1996,

Fabres, Domingo: Cátedra Metodología de la Contabilidad, Depreciación, Provisión Deudores Incobrables,

Zunino Ravera, Ma. Paulina: Cátedra Análisis Contable, Inversión en Empresas Relacionadas, Valores Negociables, Inversión en Otras Sociedades, Corrección Monetaria Integral,

Espinoza, Juan: Cátedra Contabilidad Avanzada Bonos, Depósitos a Plazo, Fondos Mutuos, Acciones, Provisión Indemnización Años de Servicio

Orellana, Iván: Cátedra Legislación Tributaria I Corrección Monetaria Tributaria.